



## **AUTOS DE INICIO FORESTAL NOVIEMBRE DEL 2011**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LOTE BIZANCIO", VEREDA LA TEBaida (LA  
TEBAIDA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1071-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **CLARA INES GUITIERREZ GONZALEZ (Y OTRA)**, identificado con cédula de ciudadanía número **41.358.472** expedida en Bogotá, en calidad de **PROPIETARIAS** del predio denominado "**LOTE BIZANCIO**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-182060** y cédula catastral número **00-01-0003-0009-000**, ubicado en la vereda **LA TEBaida** del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, a través de su apoderado el señor **HENRY ARDILA ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.209.129** expedida en Caicedonia (V.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "MOSCU", VEREDA CACIQUE (LA TEBaida)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1073-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **MARIA EMILIA OCAMPO**

**JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.478.934** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**MOSCU**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-57325** y cédula catastral número **63401000100010086000**, ubicado en la vereda **CACIQUE** del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, a través de su apoderado el señor **FABIO HINCAPIE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.512.089** expedida en Armenia (Q.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LA JUDEA O LA PADILLA", VEREDA  
PADILLA (LA TEBaida)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1074-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO (08) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **ALFONSO URREA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.364.964** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**LA JUDEA O LA PADILLA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-99** y cédula catastral número **1-004-040**, ubicado en la vereda **PADILLA** del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, a través de su apoderado el señor **MARIA CRISTINA GAITAN RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.910.302** expedida en Armenia (Q.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la

Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**PREDIO "LA GUAJIRA", VEREDA LA CABAÑA (MONTENEGRO)**  
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1075-11-11 ARMENIA, QUINDÍO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JOSE LUIS CATAÑO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.316572** expedida en Montenegro (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**LA GUAJIRA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-17977** y cédula catastral número **63470010100050017000**, ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**PREDIO "LOTE LA MACARENA - LOTE DE TERRENO NUMERO UNO", VEREDA CONGAL (CIRCASIA)**  
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1076-11-11 ARMENIA, QUINDÍO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **ROBERTO ARIAS ESTEFAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.518.538** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **USUFRUCTUARIO** del predio denominado "**LOTE LA MACARENA - LOTE DE TERRENO NUMERO UNO**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-181417** y cédula catastral número **00-02-0008-0114-000**, ubicado en la vereda **CONGAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **HENRY ARDILA ARDILA**,

identificado con cédula de ciudadanía número **6.209.129** expedida en Caicedonia (V.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**PREDIO "EL OLVIDO", VEREDA LA TEBAIDA (LA TEBAIDA)**  
**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1077-11-11 ARMENIA, QUINDÍO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**  
**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **GENTIL GALLEGU NORRIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.241.559** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**EL OLVIDO**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-77967** y cédula catastral número **63401000100010054000**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **JESUS QUINTERO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.094.035** expedida en Cali (V.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LOTE GIBRALTAR", VEREDA RIO VERDE  
(CALARCA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1078-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO (08) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **ALBERTO GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.500.300** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**LOTE GIBRALTAR**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-39125** y cédula catastral número **00-02-0001-0289-000**, ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **JAIRO DE JESUS PARRA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.535.026** expedida en Caicedonia (V.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "PALOBALIAO", VEREDA EL GIGANTE  
(MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1079-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO (08) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **MARTHA MARIA MARIN MEJIA (Y OTRAS)**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.806.192** expedida en Montenegro (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**PALOBALIAO**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-105184** y cédula catastral número **63470000100030043000**, ubicado en la vereda **EL GIGANTE** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LA TEBAIDA", VEREDA GUAIMARAL  
(QUIMBAYA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1080-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **HILDA MARIA HENAO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.649.839** expedida en Bogotá, en calidad de **representante legal**, nombrada mediante escritura pública número 0005843 de la Notaria Cuarta de Bogotá de **AGRICOLA LA TEBAIDA LTDA**, identificada con **NIT0890803733-6**, compañía **PROPIETARIA** del predio denominado "**LA TEBAIDA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-9875** y cédula catastral número **63594000200010124000**, ubicado en la vereda **GUAIMARAL** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **VICTOR DANIEL GUETIO GALARZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.645.156** expedida en Caldon (C.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LA GUAIRA", VEREDA QUEBRADA NEGRA  
(CALARCA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1091-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JUAN ALBERTO LONDOÑO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.397.794** expedida en Calarcá (Q.), en calidad **PROPIETARIO** del predio denominado "**LA GUAIRA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-7887** y cédula catastral número **63130000100130005000**, ubicado en la vereda **QUEBRADA NEGRA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.489** expedida en Armenia (Q.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LOTE 1 EL ROCIO O LA COQUETA",  
VEREDA MONTENEGRO (MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1092-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **HUGO ALFREDO TABARES (Y OTRA)**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.415.889** expedida en Montenegro (Q.), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado "**LOTE 1 EL ROCIO O LA COQUETA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-4719** y cédula catastral número **00-01-005-0067-000**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, a través de su apoderado la señora **ALBA RUTH CASTILLA GALVEZ DE TABARES**, identificada con cedula de ciudadanía número **41.313.483** expedida en Bogotá, quien a su

vez delega este poder en el señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.489** expedida en Armenia (Q.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LOTE DE TERRENO", VEREDA GENOVA  
(GENOVA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1105-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **SAUL DARIO GIRALDO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.426.588** expedida en Génova (Q.), en calidad de **POSEEDOR** del predio denominado "**LOTE DE TERRENO**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-13074** y cédula catastral número **00-01-006-0134-000**, ubicado en la vereda **GENOVA** del Municipio de **GENOVA (Q.)**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LOTE 1 EL TAVOR", VEREDA CALLE LARGA  
(CALARCA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1122-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **ALICIA MEJIA DE BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.599.035** expedida en La Victoria, en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**LOTE 1 EL TAVOR**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-8267** y cédula catastral número **2-2749/2-1974**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.707** expedida en Caicedonia (V).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "EL MICAY", VEREDA DINAMARCA  
(CALARCA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1123-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **LILIANA SIERRA NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.900.178** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**EL MICAY**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-25474** y cédula catastral número **63130000100010492000**, ubicado en la vereda **DINAMARCA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **JUAN CARLOS PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.495.017** expedida en Armenia (Q).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "EL BOSQUE", VEREDA PUEBLO TAPADO  
(MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1135-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **HELI ZULETA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.462.197** expedida en Armenia (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**EL BOSQUE**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-2792** y cédula catastral número **63470000100090118000**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, a través de su apoderado el señor **FREDDY PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.994.882** expedida en Rovira (T).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "EL EMBELESO", VEREDA CARMELITA  
(QUIMBAYA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1136-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **EVERTH HINCAPIE HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.461.181** expedida en Quimbaya (Q), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**EL EMBELESO**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-181151** y cédula catastral número **000100050078000**, ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.489** expedida en Armenia (Q).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LOTE LAS MERCEDES", VEREDA LA TEBAIDA  
(LA TEBAIDA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1137-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **MAURICIO GUTIERREZ RUIZ Y OTROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **79.780.353** expedida en Bogotá, en calidad de **HEREDERO** del predio denominado "**LOTE LAS MERCEDES**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-182059** y cédula catastral número **00-01-0003-0009-000**, ubicado en la vereda **LA TEBAIDA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.461.427** expedida en Caicedonia (V).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LOTE B", VEREDA ARMENIA (ARMENIA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1143-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **LUIS GUILLERMO ANGEL PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.823.680** expedida en Jamundí (V), en calidad de **representante legal** de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL BALCON DE LOS ANGELES LTDA**, identificada con el **NIT 0801003905-1**, nombrado mediante escritura pública No. 0000914 de la Notaría 1ª de Armenia, Sociedad **PROPIETARIA** predio denominado "**LOTE B**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-142393** y cédula catastral número **63001010602220006000**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA(Q.)**.

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LOTE LA HUERTA", VEREDA MATUSALEM  
(CALARCÁ)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1144-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **ELCY VALDEZ MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.895.296** expedida en Armenia (Q), en calidad **PROPIETARIA** predio denominado "**LOTE LA HUERTA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-22302** y cédula catastral número **63130000100080051000**, ubicado en la vereda **MATUSALEM** del Municipio de **CALARCÁ (Q.)**, a través de su apoderado el señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **7.538.489** expedida en Armenia (Q.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "EL ORIENTE", VEREDA LA ESMERALDA  
(MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1145-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **NOHEMI BETANCOURT DE PAVA**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.801.511** expedida en Montenegro (Q), en calidad **PROPIETARIA** predio denominado "**EL ORIENTE**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-1798** y cédula catastral número **00-01-004-0064-000**, ubicado en la vereda **LA ESMERALDA** del Municipio

de **MONTENEGRO (Q.)**, a través de su apoderado el señor **HEVERTH BETANCOURT CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **89.005.414** expedida en Montenegro (Q.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "BELLAVISTA", VEREDA QUIMBAYA  
(QUIMABAYA)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1146-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JOSE ORLANDO DIAZ ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.102.049** expedida en Socorro, en calidad de **PROPIETARIO** predio denominado "**BELLAVISTA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-165850** y cédula catastral número **63594000200020325000**, ubicado en la vereda **QUIMBAYA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **LUIS ALBERTO DEVIA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **4.464.022** expedida en Montenegro (Q.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
PREDIO "LOS GUADUALES-LA OFELIA", VEREDA  
GUATEMALA (MONTENEGRO)  
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-1150-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE  
NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **DIEGO FERNANDO ARIAS RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.247.086** expedida en Palmira (V), en calidad de **PROPIETARIO** predio denominado "**LOS GUADUALES-LA OFELIA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-94470** y cédula catastral número **63470000100100337000**, ubicado en la vereda **GUATEMALA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, a través de su apoderado el señor **SEGUNDO TORRES ARIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **18.387.736** expedida en Calarcá (Q.).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
AUTO DE DESGLOSE 1142-11-11  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESGLOSE DE  
UNOS DOCUMENTOS, LA APERTURA DE UN EXPEDIENTE  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Autorizar el desglose de los documentos enunciados en el considerando anterior del expediente radicado bajo el número 03155 del catorce (14) de Abril de dos mil once (2011), con el fin de continuar con el trámite de aprovechamiento forestal en las solicitudes radicadas con el numero 09213 y 09214 del veintiocho de Octubre de dos mil once (2011).

**SEGUNDO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 1639 DEL 15-11-2011)  
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la autorización de aprovechamiento forestal al señor **CARLOS ALBERTO CARDONA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.534.744** expedida en Armenia (Q.) y **ARNULFO CARDONA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.361.841**, expedida en Pijao (Q.), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio "**LOTE VENECIA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-2665** y cédula catastral número **00-01-0008-0037-000**, ubicado en la vereda **EL RECREO** del municipio de **GENOVA (Q.)**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se deberá cancelar en el momento de la notificación de la resolución, por publicación de auto un valor de **Dies y siete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas a la zona, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.



**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los propietarios, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

*Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez*

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO  
PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y  
DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES  
EN LA JURISDICCION DEL QUINDIO  
SCSA AIRH 0791  
ARMENIA QUINDÍO, DOCE (12) DE AGOSTO DEL  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la Actuación Administrativa de solicitud de Permiso para Recolección, Transporte y disposición final de Residuos peligrosos industriales, presentada por la **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. "EMDEPSA"**, a través del Señor **FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.126.767 expedida en Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal, quien presentó ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.**, por las razones expuesta en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Auto a costa del Interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de DIECISIETE MIL PESOS (\$17.000) M/L, conforme al Acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No. 110 de febrero 4 de 2011 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

**TERCERO:** Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. "EMDEPSA"**, a través del Señor **FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.10.126.767 expedida en Bogotá D.C o quien haga sus veces, de conformidad con lo

establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Por ser Auto de Trámite, contra el presente Acto Administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

Dado en Armenia Quindío, a los doce días (12) del mes de Agosto del año 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental**

PROYECTÓ Y ELABORÓ: LUZ ADRIANA MEJIA  
REVISÓ: Dra. MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR

**RESOLUCIÓN No 1356.**

**SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL ONCE  
(2011)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL CONCEDE PERMISO A LA EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P. EMDEPSA CON NIT 816004244-9 PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS ESPECIALES EN LA JURISDICCION DEL QUINDIO".**

**RESUELVE:**

**AARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso a la **EMPRESA DDE DESECHOS ESPECIALES S.A E.S.P "EMDEPSA"** con **NIT. 816004244-9** representada legalmente por el Señor **FFABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.126.767 expedida en Pereira, para la recolección, transporte y disposición final de de residuos especiales en la jurisdicción del Quindío, así:

**PPARÁGRAFO:** El término de duración del permiso será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado antes de finiquitar el término de la presente.

**AARTÍCULO SEGUNDO:** La **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P."EMDEPSA"**; en aras de cumplir con las exigencias debidamente establecidas dentro del estamento legal, cumplirá con las siguientes exigencias dentro del primer trimestre de otorgado el presente permiso y debidamente notificado el acto que lo otorga, previa vvigilancia de su cumplimiento por parte de la **CCORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-CRQ:**

- a. Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos peligrosos, (PGIRP).
- b. Elaboración de diagnóstico situacional ambiental sanitario de manejo residuos peligrosos, lo cual permita sustentar el planteamiento de cada una de las actividades del PGIRP.

c. Realizar programas de formación y educación, dirigido al personal operativo de recolección, transporte, tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.

d. La recolección debe efectuarse por personal capacitado en el manejo de residuos peligrosos, con dotación y elementos de protección adecuados.

e. Los residuos peligrosos deben ser recogidos de la manera como son presentados por el generador dispuestos en tambores, galones y canastillas donde depositaran los residuos sólidos peligrosos.

f. Los residuos deben ser pesados y registrados en la planilla diseñada para tal fin.

g. La Empresa deberá tener en cuenta las incompatibilidades Químicas y Físicas para el transporte y almacenamiento de los residuos o desechos transportados

h. Los vehículos que recolecten o transporten residuos peligrosos, deben contar como mínimo con las siguientes características:

- Identificación del vehículo: En los vehículos se utilizará señalización visible, indicando el tipo de residuos que transportan, especificando el nombre del municipio y el nombre de la empresa con dirección y teléfono.

- Acondicionamiento del vehículo: El transporte se realiza en vehículos cerrados, con adecuaciones necesarias para evitar el derrame o esparcimiento de residuos en vías y estacionamientos.

- El vehículo estará dotado de galones, tambores y canastillas retornables donde se depositan los residuos, estos recipientes serán de material rígido e impermeable.

- Los horarios y frecuencias de recolección que se establezcan deben ser enviados de manera inmediata a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.**, para efectos de control y seguimiento.

- Los vehículos dispondrán de sistemas de comunicación a fin de informar accidentes, daños en el vehículo que impidan su marcha y sea posible su desvare inmediato.

- Deberá informar de manera inmediata a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.**, las rutas de recolección, los horarios, el sitio de parqueo y lavado de los vehículos utilizados para la recolección de los residuos, los cuales serán verificados por la C.R.Q.

- Se debe portar el manifiesto de transporte de residuos peligrosos donde se relacionan: Clase y cantidad de residuos transportados, nombre del generador, destino, fecha del transporte, firma de quien entrega, nombre del conductor, placa del vehículo, etc.. Una copia del documento queda en poder del prestador del servicio. Los manifiestos de residuos peligrosos serán diligenciados por la **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A E.S.P."EMDEPSA"**.

- Se prohíbe mezclar residuos peligrosos con no peligrosos.

- Sólo se recogerán los residuos debidamente empacados, identificados y relacionados en el manifiesto de transporte.

- Los vehículos destinados a la recolección de residuos peligrosos, además de las anteriores características, cumplirán con lo establecido en la Resolución 2309 de 1986 y las normas vigentes.

- En caso de cambio de un vehículo de transporte, la empresa deberá informar a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** y seguirá el procedimiento del plan de contingencia.

i. Debe implementar el plan de contingencias, el cual forma parte integral del PGIRP debe contemplar las medidas a seguir en casos de situaciones de emergencia por manejo de residuos y por eventos como sismos, incendios, interrupción de suministro de energía problemas en el servicio de recolección de residuos, suspensión de actividades, alteraciones del orden público. Etc.

j. Se implementará un programa de salud ocupacional y seguridad industrial.

k. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRP, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes.

Diariamente la **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A E.S.P."EMDEPSA"**, deberá consignar en el formulario de registro de recolección y movilización, la información sobre tipo de residuo recolectado, la cantidad de residuos en peso y unidades que recolecta, nombre del generador, dirección del generador, fecha y hora de recolección. Finalizado el mes, se calcula el total de residuos recibidos durante ese periodo y cada uno de los indicadores descritos. Este formulario debe diligenciarse diariamente elaborar un consolidado el cual deberá presentar mensualmente a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, las empresas prestadoras del servicio especial del aseo, dentro del programa de seguimiento y monitoreo calcularán mensualmente como mínimo los indicadores que se presentan a continuación:

a. Indicador de capacitación: Se establecerán indicadores para efectuar seguimiento al Plan de Capacitación.

b. Número de jornadas de capacitación.

c. Número de personas entrenadas, etc.

d. Indicador de frecuencia: Es el número de accidentes por cada cien (100) trabajadores día.  $IF = \frac{\text{Número total de Accidentes mes} \times 2400}{\text{No. Total horas trabajadas mes}}$ .

l. No podrá por ningún motivo, almacenar los residuos recogidos, los cuales deben ser transportados y

entregados a la empresa que hace la disposición final de los residuos peligrosos.

**PARÁGRAFO:** Las obligaciones aquí contenidas están sujetas a modificaciones emitidas dentro de la normatividad que rijan esta actividad y, su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 o al estatuto que lo modifique, sustituya o derogue.

**ARTICULO TERCERO:** La **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P."EMDEPSA"**, deberá remitir informes mensual de actividades a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**, el cual deberá contener el listado de los usuarios que fueron atendidos en durante el periodo, la cantidad de residuos recolectado en (kilogramos o Litros), el nombre del residuos o desecho peligroso, la característica de peligrosidad que reviste de conformidad con los anexos I y II del decreto 4741 de 2005 y el nombre de la instalación que realizo el tratamiento o disposición final del mismo, anexar copia de la certificación que indique que el residuo o desecho peligroso ha sido eliminado o dispuesto en forma definitiva.

**PARÁGRAFO:** de conformidad con la documentación técnica presentada en la solicitud, La **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P."EMDEPSA"**, solamente podrá entregar los residuos o desechos peligrosos a las siguientes empresas: **ASEI SAS** con NIT 800.201.648-7, ubicada en la CI 29 # 41-35 del municipio de Itagüí (Antioquia), ingeniería ambiental y sanitaria **INGEAMSA** con NIT 805001538-5 objeto de verificación de permisos por parte de la Corporación y que hacen parte integral de los documentos aportados, en caso de realizar una modificación, esta deberá ser informada previamente a la Entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Sin perjuicio de las demás disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, La **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P."EMDEPSA"** deberá dar total cumplimiento al artículo 16 y su parágrafo o sus modificaciones del decreto 4741 de 2005 y al Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con las demás normas estipuladas en el presente decreto, es importante resaltar que la **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P."EMDEPSA"**, será responsable solidariamente con el remitente por todos los daños y/o efectos ocasionados a la salud y al ambiente causado por los residuos o desechos peligrosos recolectados y transportados.

**PARÁGRAFO:** La responsabilidad subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso haya sido entregado al receptor final para ser eliminado o dispuesto en forma definitiva.

**ARTÍCULO SEXTO:** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.**, a costa del interesado, para lo cual deberá consignar en la Tesorería de la Entidad la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$28.250) M/L, conforme al Acuerdo 007 de 2004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No. 110 de

febrero 4 de 2011 emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Téngase como soporte el valor cancelado previamente por concepto de los Servicios de Evaluación y Seguimiento del Permiso de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000 artículo 96, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS M/C (\$1.785.600) PESOS M/L., según factura de pago S.O 1135, ingreso de consignación No. 199 del 18 de Marzo de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P."EMDEPSA"** a través de su representante legal Señor **FABIO ALBERTO SALAZAR ROJAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.126.767, expedida en Pereira, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE DESECHOS ESPECIALES S.A. E.S.P."EMDEPSA"**, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.**

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia Q., a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil once (2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Luz Adriana Mejía  
Marisol Gómez  
Reviso: María Elena Ramírez

## **RESOLUCIONES FORESTAL NOVIEMBRE 2011**

### **RESOLUCIÓN (NÚMERO 1683 DEL 21-11- DE 2011) POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **LUZ MARINA PELAEZ DE MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía número, 24.805.722 de Montenegro (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta

Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 1 LOS LEMBOS**, localizado en la vereda **EL GIGANTE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-50021, La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SETESCIENTAS OCHO (708)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 12.400 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

| LOTE  | AREA TOTAL M <sup>2</sup> | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> | GUADUA A ENTRESACAR      |
|-------|---------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 1     | 8.000 M <sup>2</sup>      | 8.000 M <sup>2</sup>         | 674 GUADUAS SOBREMADURAS |
| TOTAL | 8.000 M <sup>2</sup>      | 8.000 M <sup>2</sup>         | 674 GUADUAS SOBREMADURAS |

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- 674 GUADUAS SOBREMADURAS la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **LOS LEMBOS**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 88 M3** equivalentes **674** guadas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE 1 LOS LEMBOS**, Vereda (**EL GIGANTE**) del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 3.882.240.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el

diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos ( \$ 28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: *Fernán Castaño Mejía/*  
Elaboró: *Cesar A Jiménez*  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 1591 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **JAIRO LOPEZ HEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.511.3150 de Armenia (Quindío), y **GLORIA MARINA AGUIRRE DE LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24. 482. 654 expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIOS** del predio, "**CALLE 6N No. 16ª- 70**", para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido el sector, **URBANO LAS DELICIAS O LOS PROFESIONALES** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-30766.

Se realizará manejo silvicultural a Dos lotes de guadua los cuales arrojan **CINCUENTA (50)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 350 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup> | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> |
|--------------|---------------------------|------------------------------|
| 1            | 350 M <sup>2</sup>        | 350 M <sup>2</sup>           |
| <b>TOTAL</b> | <b>350 M<sup>2</sup></b>  | <b>350 M<sup>2</sup></b>     |

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual

que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 5.0 M3** equivalentes **50** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO DEL PREDIO 1) "CALLE 6ª NO. 16A-70", sector URBANO LAS**

**DELICIAS O LOS PROFESIONALES**, del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M  
Proyecto. Marien Marín Loaiza

Elaboró: Cesar A Jiménez

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 1684 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE  
2011)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JULIAN MONTOYA AYALDE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.311.019 de Palmira, (Valle) en calidad de **GERENTE GENERAL** de **JAIR MONTOYA CIA. S** en **C** Identificada con el Nit 0890000597-4 Compañía **PROPIETARIA** del predio, **DINAMARCA**, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, de la vereda **DINAMARCA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-16499.

Se realizará manejo silvicultural a Tres lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS SETENTA Y OCHO (478)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 16597 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

| LOTE  | AREA TOTAL M <sup>2</sup> | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> | DESCRIPCIÓN  |
|-------|---------------------------|------------------------------|--|
| 1     | 12.771 M <sup>2</sup>     | 10.054 M <sup>2</sup>        | GUADUA A ENTRESACAR<br>478 GUADUAS SOBREMADURAS  |
| 2     | 1.157 M <sup>2</sup>      | 0                            | MANEJO SILVICULTURAL<br>resiembrá, de acuerdo al área afectada.                                    |
| 3     | 2.669 M <sup>2</sup>      | 0                            | MANEJO SILVICULTURAL<br>Se el manejo silvicultural de la guadua                                    |
| TOTAL | 16.597 M <sup>2</sup>     | 10.054 M <sup>2</sup>        | 478 GUADUAS SOBREMADURAS<br>seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área |

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

**VOLUMEN A APROVECHAR: 77 M3** equivalentes 478 guadas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio 1) "DINAMARCA", VEREDA DINAMARCA del Municipio de CALARCA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**  
*Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M*  
*Proyecto. Carlos Arturo Arteaga*  
*Elaboró: Cesar A Jiménez*

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 1628 DEL 09-11- DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS ARTURO GONZALEZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 7.499.738 de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NUEVE (9) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con **LOTE NUMERO 2 EL NILO**, localizado en la vereda **RIO VERDE**, jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-35400 ,La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CINCO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y UNO (5.471)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 116173 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup>    | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> | G         |
|--------------|------------------------------|------------------------------|-----------|
| 1            | 116.173 M <sup>2</sup>       | 91.247 M <sup>2</sup>        | 5.        |
| <b>TOTAL</b> | <b>116.173 M<sup>2</sup></b> | <b>91.247 M<sup>2</sup></b>  | <b>5.</b> |

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**



- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **LA PICOTA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 717 M3** equivalentes  
**5471** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LOTE NUMERO 2 EL NILO, VEREDA (RIO VERDE)** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 82.420.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 16.483.244.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos ( \$ 28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental  
*Revisó: Fernán Castaño Mejía/*  
*Elaboró: Cesar A Jiménez*  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 1653 DEL 17-11- DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **PEDRONEL SALAZAR HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía número, 10.272.596 de Manizales (Caldas), en calidad de **Representante Legal de la Fundación Parque de la Cultura Cafetera, identificado con Nit número 800096951-3, Como PROPIETARIA**, para que en el término de **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) ALEJANDRIA**, localizado en la vereda **PANTANILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-170678,

La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SETESCIENTAS OCHO (708)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 12.400 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup>   | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> | G         |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|-----------|
| 1            | 12.400 M <sup>2</sup>       | 12.100 M <sup>2</sup>        | 70        |
| <b>TOTAL</b> | <b>12.400 M<sup>2</sup></b> | <b>12.100 M<sup>2</sup></b>  | <b>70</b> |

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **RIO ESPEJO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá

hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 83 M3** equivalentes **708** guadas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) LA ALEJANDRIA**, Vereda (**PANTANILLO**) del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 00.000.000.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos ( \$ 28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos

casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

*Revisó: Fernán Castaño Mejía/*

*Elaboró: Cesar A Jiménez*

Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 1629 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE  
2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **LUCILA CASTRO DE OLIVARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.466.635 de Armenia, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, **LA ESPERANZA**, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, de la vereda **EL TOLRA** jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-6801.

Se realizará manejo silvicultural a Tres lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS SETENTA Y TRES (473)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 11.542M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup>   | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> | Observaciones   |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|---|
| 1            | 3.513 M <sup>2</sup>        | 2.654 M <sup>2</sup>         | Las zonas de palizadas, claros y caminos de arena, serán objeto de entresaca.           |
| 2            | 4.056 M <sup>2</sup>        | 4.056 M <sup>2</sup>         | Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios. |
| 3            | 3.687 M <sup>2</sup>        | 3.259 M <sup>2</sup>         | Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios. |
| <b>TOTAL</b> | <b>11.542 M<sup>2</sup></b> | <b>9.969 M<sup>2</sup></b>   |   |

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M3** equivalentes **473** guadas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "LA ESPERANZA"**, **VEREDA EL TOLRA** del Municipio de **BUENAVISTA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS**

**DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00  
CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO  
DE: \$00.00.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

*Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M*  
Proyecto. Carlos Arturo Arteaga

*Elaboró: Cesar A Jiménez*

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 1682 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora, **ALBA MARY ZAPATA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.016.884 de Quimbaya, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, **LA ESPERANZA**, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, de la vereda **PAVAS** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-0005468.

Se realizará manejo silvicultural a Dos lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS CINCO (405)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 5971 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup>   | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|
| 1            | 4.783 M <sup>2</sup>        | 3.668 M <sup>2</sup>         |
| 2            | 1.188 M <sup>2</sup>        | 1.188 M <sup>2</sup>         |
| <b>TOTAL</b> | <b>16.597 M<sup>2</sup></b> | <b>10.054 M<sup>2</sup></b>  |

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.  
La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 59 M3** equivalentes **405** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio 1) “**LA ESPERANZA**”, **VEREDA PAVAS** del Municipio de **FILANDIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS**

**DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00**  
**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

*Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M*  
Proyecto. Carlos Arturo Arteaga

*Elaboró: Cesar A Jiménez*

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 1592 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE  
2011)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO  
FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **ROOSEVELT DE JESUS RAMOS CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.504.396 de Circasia, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **LA NUBIA**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, de la vereda **MESA ALTA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-61501.

Se realizará manejo silvicultural a Dos lotes de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS SESENTA Y DOS (262)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3.137M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup>  | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> |   |
|--------------|----------------------------|------------------------------|---|
| 1            | 1.224 M <sup>2</sup>       | 1.224 M <sup>2</sup>         | - |
| <b>TOTAL</b> | <b>1.280 M<sup>2</sup></b> | <b>1.280 M<sup>2</sup></b>   | - |

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se

reincorporen al suelo como materia orgánica.

- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

caminos de arriería, serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** y mejoría, de acuerdo al área afectada.

Se eliminara en su totalidad la guadua **262 GUADUA SOBREMADURA** seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 38 M3** equivalentes **262** guadas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "LA NUBIA"**, **VEREDA MESA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

*Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M*  
Proyecto. Diana Carolina Valencia  
*Elaboró: Cesar A Jiménez*

## **RESOLUCIÓN** **(NÚMERO 1680 DEL 21-11- DE 2011)** **POR LA CUAL SE CONCEDE UNA** **AUTORIZACIÓN DE** **APROVECHAMIENTO FORESTAL**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **LUIS ARLEY ARANGO CASTILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 79.579.586 de Bogotá (C), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION LA PORCELANA VEREDA SAN JOSE PUEBLO TAPAO**, localizado en la vereda **MONTENEGRO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-109024, La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **SETESCIENTAS OCHENTA Y SIETE (787)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 26.000 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup>   | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> | G         |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|-----------|
| 1            | 26.000 M <sup>2</sup>       | 26.000 M <sup>2</sup>        | 78        |
| <b>TOTAL</b> | <b>26.000 M<sup>2</sup></b> | <b>26.000 M<sup>2</sup></b>  | <b>78</b> |

#### **OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.



- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 103 M3** equivalentes **787** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) SINDIRECCION LA PORCELANA**, Vereda (**SAN JOSE**) del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS**

**DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00.000.00**  
**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO**  
**DE: \$ 00.000.000.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos ( \$ 28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

*Revisó: Fernán Castaño Mejía/  
Elaboró: Cesar A Jiménez  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero*

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 1630 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.569.737 de Calarcá, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **LA ZULIA**, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, de la vereda **LA ZULIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-7892.

Se realizará manejo silvicultural a Tres lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES (443)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3470 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA RIO QUINDIO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup> | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> |  |
|--------------|---------------------------|------------------------------|--|
| 1            | 1170 M <sup>2</sup>       | 1170 M <sup>2</sup>          | - Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de <b>GUADUA A ENTRESACAR</b>     |
| 2            | 300 M <sup>2</sup>        | 0                            | - Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas de <b>GUADUA SOBREMADURA</b> |
| 3            | 2000 M <sup>2</sup>       | 2000 M <sup>2</sup>          | - <b>MANEJO SILVICULTURAL</b> de <b>GUADUA SOBREMADURA</b>   |
| <b>TOTAL</b> | <b>3470 M<sup>2</sup></b> | <b>3470 M<sup>2</sup></b>    | <b>443 GUADUAS SOBREMADURA</b>   |

**VOLUMEN A APROVECHAR: 52 M3** equivalentes **443** guadas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "LA ZULIA", VEREDA LA ZULIA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

*Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M*  
Proyecto. Héctor Fabio Cardona  
*Elaboró: Cesar A Jiménez*

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 1632 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **DIANA MARIA GARCIA URREA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.725 de Armenia, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, **MANDALAY**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, de la vereda **LA ALBANIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-23766.

Se realizará manejo silvicultural a Tres lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS TREINTA Y CINCO (435)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 6.306M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

| LOTE | AREA TOTAL M <sup>2</sup> | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> |
|------|---------------------------|------------------------------|
| 1    | 893 M <sup>2</sup>        | 893 M <sup>2</sup>           |
| 2    | 3.793 M <sup>2</sup>      | 4.056 M <sup>2</sup>         |
| 3    | 1.620 M <sup>2</sup>      | 3.259 M <sup>2</sup>         |

|       |                       |                      |   |                           |
|-------|-----------------------|----------------------|---|---------------------------|
| TOTAL | 6.5306 M <sup>2</sup> | 6.306 M <sup>2</sup> | - | 0,35 GUADUAS SOBREMADURAS |
|-------|-----------------------|----------------------|---|---------------------------|

Guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 51 M3** equivalentes **435** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "MANDALAY", VEREDA LA ALBANIA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.**-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

*Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M*

*Proyecto. Carlos Arturo Arteaga*

*Elaboró: Cesar A Jiménez*

**RESOLUCIÓN  
(NÚMERO 1701 DEL 24-11- DE 2011)  
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA  
AUTORIZACIÓN DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **HERNANDO LOPEZ CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía número, 1.241.534 de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) MARACAIBO**, localizado en la vereda **PUEBLO TAPAO**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-914, La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL (1.000)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 10.700 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup>   | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> | G         |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|-----------|
| 1            | 10.700 M <sup>2</sup>       | 10.700 M <sup>2</sup>        | 1.        |
| <b>TOTAL</b> | <b>10.700 M<sup>2</sup></b> | <b>10.700 M<sup>2</sup></b>  | <b>1.</b> |

#### OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR:** 131 M3 equivalentes 1.000 guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio 1) **MARACAIBO**, Vereda (**PUEBLO TAPAO**) del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 34.449.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5.741.500.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos ( \$ 28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

*Revisó: Fernán Castaño Mejía/*

*Elaboró: Cesar A Jiménez*

*Proyecto. Héctor Fabio Cardona*

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 1681 DEL 21-11- DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE**  
**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **JULIAN SALAZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.548.155 de Armenia (Quindío), en calidad de **Director administrativo de la CAJA DE COMPENSACION**

**FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO**, autorizado mediante resolución 0327 del 11 de Octubre de 2004, expedida en el ministerio de protección social, **PROPIETARIA**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAUSALITO**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-2878, La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL QUINIENTAS CUATRO (1.504)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 31.379 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup>   | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> | GUADUA A ENTRESACAR               |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------------|
| 1            | 10.000 M <sup>2</sup>       | 10.000 M <sup>2</sup>        | 1.504 GUADUAS SOBREMADURAS        |
| <b>TOTAL</b> | <b>10.000 M<sup>2</sup></b> | <b>10.000 M<sup>2</sup></b>  | <b>1.504 GUADUAS SOBREMADURAS</b> |

- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra de acuerdo al área afectada. Se eliminara en su totalidad la guadua que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **CRISTALES**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 158,5 M3** equivalentes **1.504** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio **1) "SAUSALITO", VEREDA MURILLO)** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 31.940.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 5.323.360.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por

publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos ( \$ 28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**

*Revisó: Fernán Castaño Mejía/*

*Elaboró: Cesar A Jiménez*  
Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 1631 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **RICARDO ARANGO GOMEZ Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.110.606 de Puerto Asís, en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **VILLA SOFIA**, para que en el término de **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, de la vereda **EL ORINOCO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-126816.

**TRESCIENTAS (300)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un lote y un área **total 2.660 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup> | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> |
|--------------|---------------------------|------------------------------|
| 1            | 2660 M <sup>2</sup>       | 2.310 M <sup>2</sup>         |
| <b>TOTAL</b> | <b>2660 M<sup>2</sup></b> | <b>2.310 M<sup>2</sup></b>   |

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.



- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.  
La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

**VOLUMEN A APROVECHAR: 43 M3** equivalentes **300** guaduas sobremaduras.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**PARAGRAFO 2:** El propietario del predio 1) “**VILLA SOFIA**”, **VEREDA EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS**

**DEAPROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00**  
**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
**Subdirector Control y Seguimiento Ambiental**  
*Revisó: Fernán Castaño Mejía/Claudia Victoria Pareja M*  
Proyecto. Héctor Fabio Cardona  
*Elaboró: Cesar A Jiménez*

**RESOLUCIÓN**  
**(NÚMERO 1593 DEL 01-11- DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA**  
**AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO**  
**FORESTAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **LUIS ALBERTO RIVERA MONSALVE** identificado con la cédula de ciudadanía número, 2.103.384 de Guepsa (S), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CINCO (05) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION LA HERRADURA**, localizado en la vereda **MURILLO**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-61293, La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL SETENTA Y OCHO (1.078)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 31.379 M<sup>2</sup>** (Ver croquis adjunto).

- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

| LOTE         | AREA TOTAL M <sup>2</sup>   | AREA EFECTIVA M <sup>2</sup> | resiembr. de acuerdo al área afectada.<br><b>GUADUA A ENTRESACAR</b><br>Se eliminará en su totalidad la guadua |
|--------------|-----------------------------|------------------------------|--|
| 1            | 17.000 M <sup>2</sup>       | 16.800 M <sup>2</sup>        | seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.<br><b>1.078 GUADUAS SOBREMADURA</b>    |
| <b>TOTAL</b> | <b>17.000 M<sup>2</sup></b> | <b>16.800 M<sup>2</sup></b>  | <b>1.078 GUADUAS SOBREMADURA</b>   |

**VOLUMEN A APROVECHAR: 172 M<sup>3</sup>** equivalentes  
**1.078** guaduas sobremaduras.

**OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **EL OSO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

**PARÁGRAFO:** Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

**MURILLO)** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

**TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 00.000.00**

**CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO  
DE: \$ 5.443.880.00**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos ( \$ 28.250)**.

**PARÁGRAFO:** El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**ARTÍCULO CUARTO:** El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1.-**Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2.-**Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

*Revisó: Fernán Castaño Mejía/*

*Elaboró: Cesar A Jiménez*

*Proyecto. Héctor Fabio Cardona*

## **AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS NOVIEMBRE 2011**

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1044-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09141**, presentado por el señor: **JAIME ANTONIO RIOBO CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.502.060 de Armenia (Q), copropietario del predio: **"EL PORVENIR"**, ubicado en la vereda **CANAÁN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-6555 y código catastral No. 6369000000080071000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1045-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09144**, presentado por la señora: **GRACIELA JURADO DE SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.569.059 de Calarcá Q., propietaria del predio: “**EL DESCANSO**”, ubicado en la vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-40545 y código catastral No. 00-00-0011-0020-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1046-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09168**, presentado por el señor: **JOSÉ ENELCIR VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.286.535 de Filandia (Q), copropietario del predio: “**LA MELVA**”, ubicado en la vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0000258 y código catastral No. 00-00-0003-0441-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q.,

teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.  
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1047-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09186**, presentado por la señora: **MARIA ROSALBA VALENCIA HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.805.310 de Montenegro (Q), propietaria del predio: “**VILLA MILENA**”, ubicado en la vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0006790 y código catastral No. 00-00-0003-0613-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1048-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM**

**09220**, presentado por la señora: **ROSA ELIZA RINCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.658.450 de Filandia (Q), propietaria del predio: “**EL COCUYO**”, ubicado en la vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0003869 y código catastral No. 00-00-003-0271-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1049-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09232**, presentado por la señora: **LUZ MERY GIRALDO LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.054.885 de Pereira (R), propietaria del predio: “**EL ZAPOTE**”, ubicado en la vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0000825 y código catastral No. 00-00-0003-0273-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1101-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09269**, presentado por el señor: **GILDARDO LOAIZA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.529.901 de Quimbaya Q., copropietario del predio: “**PAVITAS**”, ubicado en la vereda **LA MESA ALTA O (PAVAS)** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0003437 y código catastral No. 00-00-003-0276-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1102-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09291**, presentado por el señor: **FABIO DE JESÚS QUICENO BERRIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.394.830, copropietario del predio: “**EL TESORITO o (El Divizo)**”, ubicado en la vereda “**NARANJAL O (EL VIGILANTE)**” del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-64775 y código catastral No. 63594000100030007000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q.,

teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1103-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09357**, presentado por el señor: **JAVIER MARTÍNEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.530.046 de Quimbaya Q., copropietario del predio: **"VILLA MÓNICA"**, ubicado en la vereda **LA MESA O (MESA ALTA)** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0004364 y código catastral No. 00-00-003-0472-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1104-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09530**, presentado por el señor: **JOSÉ REINEL LÓPEZ SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.286.879 de Filandia (Q), copropietario del predio: **"LA ILUSIÓN"**, ubicado en la vereda **LA MESA ALTA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0005520 y código catastral No. 00-00-0003-0460-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1109-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISÉIS (16) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09554**, presentado por el señor: **JOSÉ ALBERTO OCAMPO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.535.036 de Armenia Q., propietario del predio: **"LA ILUSIÓN o (La Divisa)"**, ubicado en la vereda **RANCHO QUEMADO o (Llano Grande)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-7005 y código catastral No. 00-00-0007-0057-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la

Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1112-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09567**, presentado por la señora: **ROSALBA VEGA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.478.600, copropietaria del predio: "**LOTE SANTA RITA o (LOS NARANJOS)**", ubicado en la vereda **SANTA RITA** del Municipio de **CIRCASIA (Q) o MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-127061, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1110-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISÍS (16) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09568**, presentado por el señor: **JUAN DE DIOS ARMERO CULMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.370.536, propietario del predio: "**LA PALMA**", ubicado en la vereda **EL CAIMO O (MARMATO)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**,

identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-64356 y código catastral No. 63001000300000226000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1111-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECISIETE (17) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09601**, presentado por el señor: **CARLOS ALBERTO ZULUAGA MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.252.044 de Palmira (V), propietario del predio: "**EL RECUERDO**", ubicado en la vereda **PALESTINA** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-34891 y código catastral No. 63690000000050069000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1138-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDÓS (22) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09673**, presentado por el señor: **LIBARDO DE JESÚS**

**CARVAJAL PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.336.000, copropietario del predio: "LA ALSACIA", ubicado en la vereda PALESTINA del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-15083 y código catastral No. 6369000000050047000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1139-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09675**, presentado por la señora: **LUCY SUÁREZ BERRIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.371.288 de San Gil de Armenia (Q), propietaria del predio: "FINCA LAS COLINAS", ubicado en la vereda MARMATO del Municipio de ARMENIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184616 y código catastral No. 63001000300000164000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1140-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDÓS (22) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09677**, presentado por el señor: **JUAN ANTONIO CHICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 758.797 de Son Son (A), propietario del predio: "GOLCONDA", ubicado en la vereda PALO GRANDE del Municipio de SALENTO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-11124 y código catastral No. 63690000000110048000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1141-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09679**, presentado por el señor: **HECTOR JOSÉ DUQUE MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.511.243 de Armenia (Q), propietario del predio: "LA ORQUÍDEA", ubicado en la vereda LA MESA ALTA O PAVAS del Municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0006167 y código catastral No. 00-00-0003-0911-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**



(\$17.000.00), conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1148-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **9701**, presentado por el señor: **JESÚS ANTONIO LÓPEZ TEJADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.286.832 de Filandia (Q), propietario del predio: **"NARANJAL"**, ubicado en la vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0003449 y código catastral No. 00-00-0003-0278-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1147-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09704**, presentado por el señor: **CARLOS ALBERTO BAENA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.528.738 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LOS GUADUALES"**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-77383 y

código catastral No. 63001000300000684000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1149-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTICINCO (25) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09761**, presentado por el señor: **LUIS EDUARDO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.504.751 de Armenia (Q), copropietario del predio: **"BUENOS AIRES"**, ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-77044 y código catastral No. 6369000000070005000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1151-11-11**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09865**, presentado por la señora: **MARIA ALEYDA CORREA DE CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.407.927 de Bogotá (C), propietaria del predio: "**EL JARDÍN**", ubicado en la vereda **LA MESA ALTA O PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0005161 y código catastral No. 00-00-0003-0906-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1155-11-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE  
NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09977**, presentado por la señora: **MARIA ALMELY MESA DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.805.222 de Montenegro (Q), copropietaria del predio: "**LA DIVISA**", ubicado en la vereda **LA CABAÑA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-19580 y código catastral No. 63190000100010025000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1134-11-11  
ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09501**, presentada por el **MUNICIPIO DE FILANDIA**, identificada con NIT No. 890.001.339-5, representada legalmente por el señor: **SIMÓN MORALES JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.956, expedida en Filandia (Q), propietario del predio: "**LA ESCUELA (San José)**", ubicado en la Vereda, **Fachadas** del Municipio de Filandia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-0000715** y cédula catastral **No 00-00-0003-0017-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1166-11-11  
ARMENIA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09553**, presentada por la señora: **CARMEN JULIA**

**VALENCIA DE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.014.285, expedida en Quimbaya (Q), copropietaria del predio “**LOTE EL REPOSO**”, ubicado en la Vereda, **Boquía** del Municipio de Salento, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-133309** y cédula catastral **No 00-00-0002-0222-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1168-11-11  
ARMENIA, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08128**, presentada por el señor: **CESAR AUGUSTO OROZCO ALEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.390.378 expedida en Calarcá (Q), actuando en calidad de apoderado del predio:“**LOTE GUADUALES**”, ubicado en la Vereda, **Chagualá** del Municipio de Salento, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-130033** y cédula catastral **No 00-00-0011-0206-001**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1168-11-11  
ARMENIA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06512**, presentada por el señor: **CÉSAR EDUARDO SORIANO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.009.215 expedida en Armenia (Q), en calidad de propietario del predio:“**LOTE HOSTAL PORTAL DEL SOL**”, ubicado en la Vereda, **LA POPA** del Municipio de La Tebaida, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-171171** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0173-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1133-11-11  
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 11113**, presentada por el señor: **DARÍO GUARÍN BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.110.526 expedida en Bogotá (DC), propietario del predio:“**LOTE LA TRANQUERA**”, ubicado en la Vereda, **La Popa** del Municipio de La Tebaida, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-118727** y cédula catastral **No 00-01-0004-0131-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyecto: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1165-12-11  
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05362**, presentada por el señor: **JORGE ELIÉCER ALDANA BERMÚDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.241.527 expedida en Ibagué (T), propietario del predio: "VILLA SALAMANCA", ubicado en la Vereda, La Cristalina del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-95532** y cédula catastral **No. 00-02-0007-0205-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyecto: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1132-11-11  
ARMENIA, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06682**, presentada por la señora: **BLANCA NANCY HERRERA SAAVEDRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.577.188, expedida en Calarcá (Q), propietaria del predio "1) LOTE – FINCA HOTEL EL PEDREGAL", ubicado en la Vereda, EL GUAYABO (Padilla) del Municipio de La Tebaida, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-165729** y cédula catastral **No 00-01-0001-0432-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ,

teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyecto: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1131-11-11  
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08550**, presentada por la señora: **GLORIA INÉS JARAMILLO GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.202.496, expedida en Armenia (Q), propietaria del predio "1) CARRERA 3 # 2-60 UNIDAD DE VIVIENDA # 8 CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL CAIMO", ubicado en la Vereda, Armenia del Municipio de Armenia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-164707** y cédula catastral **No 02-00-0005-0018-801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyecto: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1168-11-11  
ARMENIA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08602**, presentada por la señora: **GLORIA INÉS**

**PELÁEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.289.169 expedida en Manizales (Q), en calidad de propietaria del predio:“**LOTE NUMERO DOS (2)**”, ubicado en la Vereda, **ARMENIA (El Caimo)** del Municipio de Armenia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-138999** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2396-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1161-11-11  
ARMENIA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08695** presentada por el señor: **HERNAN SIERRA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.513.282 expedida en Armenia (Q), copropietario y apoderado del predio:“**LOTE LA CABAÑA (El diamante)**”, ubicado en la Vereda, LA CABAÑA del Municipio de Calarcá, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-25408** y cédula catastral **No 00-01-0001-0493-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1167-11-11  
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04684**, presentada por el señor: **HUGO ALBERTO IBARRA HINOJOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.099.411 expedida en Bogotá (DC), propietario del predio:“**LOTE # 4 (Finca la Holandita)**”, ubicado en la Vereda, La Popa o Padilla del Municipio de La Tebaida, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-131514** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0165-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1167-11-11  
ARMENIA, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09724**, presentada por el señor: **HUGO LONDOÑO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.321.540 expedida en Manizales (C), propietario del predio:“**LOTE # 12 URB. LOS ROBLES**”, ubicado en la Vereda, San Antonio del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-115199** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0396-802**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1134-11-11  
ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1134-11-11  
ARMENIA, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09501**, presentada por La Sociedad: **INDUSTRIAS PROMAR S.A.**, identificada con NIT No. 890.000.785-2, representada legalmente por el señor: **SAUL ARANGO GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.366.441, expedida en Armenia (Q), propietario del predio: **"EL OCASO-CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDÉN (Industrias Promar S.A), Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-1265** y cédula catastral **No. 01-01-0761-0001-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1130-11-11  
ARMENIA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04819**, presentada por el señor: **JAIME VELÁSQUEZ**

**URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.285.984, expedida en Villavicencio, copropietario del predio: **"LA PRADERA (Raices)"**, ubicado en la Vereda, **El Caimo** del Municipio de Armenia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-95310** y cédula catastral **No 00-03-0000-1069-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1128-11-11  
ARMENIA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 00514**, presentada por el señor: **JAIRO ANDRÉS QUINTERO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.491.977, expedida en Circasia (Q), propietario del predio **"LOTE 20 CONDOMINIO CAMPESTRE LOS POMOS"**, ubicado en la Vereda, **San Antonio** del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-105101** y cédula catastral **No 00-01-0006-0454-804**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1129-11-11  
ARMENIA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE**

**DOS MIL ONCE (2.011).**

Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07676**, presentada por el señor: **JORGE HERNÁN VELÁSQUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.7.524.155 expedida en Armenia (Q), copropietario del predio:“**LA ITALIA**”, ubicado en la Vereda, Hojas Anchas del Municipio de Armenia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-18198** y cédula catastral **No. 00-01-0000-0550-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1128-11-11  
ARMENIA, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04819**, presentada por el señor: **JOSE ADRIAN RESTREPO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.717.510, expedida en Bogotá (DC), propietario del predio “**1) LA MAGOLA**”, ubicado en la Vereda, **Arauca** del Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-92057** y cédula catastral **No 00-02-001-0014-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1127-11-11  
ARMENIA, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 11113**, presentada por el señor: **JOSE DARÍO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.525.233 expedida en Buenavista (Q), propietario del predio:“**LOTE EL GUAYABO**”, ubicado en la Vereda, **Naranjal** del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-140276** y cédula catastral **No 00-02-0004-0020-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1168-11-11  
ARMENIA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08951**, presentada por el señor: **JOSE LUBIÁN DUQUE JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.521.332 expedida en Armenia (Q), en calidad de propietario del predio:“**LOTE UNIDAD PRIVADA NÚMERO # 13 CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE “REMANSO DEL EDÉN**”, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de Armenia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-165753** y cédula catastral **No. 00-03-0000-3042-808**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández  
**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AITV-1126-11-11**  
**ARMENIA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 02619**, presentada por la señora: **LUZ EMILIA VILLEGAS LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.806.610, expedida en Montenegro (Q), propietario del predio "**1**) **LOTE LA MILITA**", ubicado en la Vereda, **LA ESPAÑOLA (El Laurel)** del Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-115158** y cédula catastral **No 00-02-0004-0065-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AITV-1125-11-11**  
**ARMENIA, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04819**, presentada por la señora: **LUZ MARINA GÓMEZ DE LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.485.290 expedida en Armenia (Q),

propietaria del predio: "**LOTE 34 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ROSALES**", ubicado en la Vereda, **Circasia** del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-92896** y cédula catastral **No 00-01-0006-0241-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AITV-1168-11-11**  
**ARMENIA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09738**, presentada por la señora: **MARIA CRISTINA GIRALDO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.915.551 expedida en Armenia (Q), en calidad de propietaria del predio: "**LOTE SAN PABLO**", ubicado en la Vereda, **ARGENTINA (Maravelez)** del Municipio de La Tebaida, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-128735** y cédula catastral **No. 00-01-0003-0157-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**  
**SCSA-AITV-1124-11-11**  
**ARMENIA, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE**



**DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01248**, presentada por la señora: **MARTHA TORRES TREJOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.598.540, expedida en La Victoria (V), propietaria del predio "**1) LOTE VILLA MARY**", ubicado en la Vereda **,EL GUAYABO (Padilla)** del Municipio de La Tebaida, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-173774** y cédula catastral **No 00-01-0001-0465-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1168-11-11  
ARMENIA, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09227**, presentada por la señora: **ZULAY MARCELA LÓPEZ RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.647.869 expedida en Armenia (Q), en calidad de propietaria del predio: "**LOTE # 5 PARCELACIÓN EL REMANSO-CONJUNTO CERRADO**", ubicado en la Vereda, **BARCELONA** del Municipio de Calarcá, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-282-39392** y cédula catastral **No. 00-02-0004-0075-801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

## **RESOLUCIONES VERTIMIENTOS NOVIEMBRE 2011**

**RESOLUCION NÚMERO 897**

**(QUINCE (15) DE JUNIO DE 2011)**

**"POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE  
VERTIMIENTOS CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN  
NÚMERO 522 DEL 28 DE JUNIO DE 2006, A LOS  
SEÑORES ANA MERCEDES SAAVEDRA DE PÉREZ  
Y PATROCINIO PÉREZ LÓPEZ,"  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Renovar el Permiso de Vertimiento contenido en la Resolución No. 522 del 28 de junio de 2006, otorgado a los señores **ANA MERCEDES SAAVEDRA DE PÉREZ** y **PATROCINIO PÉREZ LÓPEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 28.110.402 y 2.282.559 expedidas en Armenia (Quindío) y Chaparral (Tolima) respectivamente, para el predio **SOLAR**, localizado en la vereda **Murillo** del municipio de **Armenia**, Quindío, por un término de cinco (5) años, prorrogables, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 522 del 28 de junio de 2006, expedida por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes.

**Parágrafo:** para la prórroga del permiso de vertimiento se observará lo previsto en el Decreto 3930 de 2010, el cual establece que: "*Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*"

**ARTICULO TERCERO:** En el predio "**SOLAR**", ubicado en la vereda Murillo del municipio de Armenia (**Q.**) se verificó que tiene un sistema

prefabricado instalado y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO SÉXTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO :** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado,

teniendo como soporte los pagos previamente efectuados.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró: Christian Camilo Fernández

**RESOLUCIÓN No.1734  
(TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LOS SEÑORES GERMÁN  
MARTÍNEZ MEJÍA y RUBIELA GIRALDO LÓPEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores: **GERMÁN MARTÍNEZ MEJÍA Y RUBIELA GIRALDO LÓPEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 19.141.560 y 24.480.413, expedidas en Bogotá (DC) y Armenia (Q) respectivamente, en calidad de propietarios del: **“LOTE MARIA CELINA”** ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de CIRCASIA, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-159142** y **cédula catastral No. 00-02-0007-0328-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: **“LOTE MARIA CELINA”** ubicado en la vereda HOJAS ANCHAS del municipio de Circasia, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción (Prefabricado), el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Revisó: Christian Camilo Fernández Morales

**RESOLUCIÓN No.1660  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
JAVIER ANTONIO DIAZ UPEGUI**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor: **JAVIER ANTONIO DIAZ UPEGUI**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 70.054.045 de Medellín (A)** propietario del predio: **"LA SUIZA"** ubicado en la vereda LA MESA del municipio de Quimbaya, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-5089**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: **"LA SUIZA"** ubicado en la vereda LA MESA del municipio de Quimbaya, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las

tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Revisó: Christian Camilo Fernández Morales

**RESOLUCIÓN No.1688  
(22 DE NOVIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA  
MARIA VICTORIA ZAPATA VÉLEZ**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA VICTORIA ZAPATA VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 43.666.608 de Cartago (V)**, en calidad de propietaria del predio: **"1) CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES LOTE # 13"**, ubicado en la Vereda LA

BELLA del municipio de CALARCÁ, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 282-34657**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “1) **CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CIPRESES LOTE # 13**”, ubicado en la Vereda LA BELLA del municipio de CALARCÁ, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanja con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de las fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable (en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente), en cuerpos de agua que la autoridad ambiental declare total o parcialmente protegidas o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario o al apoderado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró: Christian Camilo Fernández Morales  
Revisó: Mónica Bolívar

#### **RESOLUCIÓN No. 1617 (OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011))**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARIA STELLA VALENCIA ECHEVERRI RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA STELLA VALENCIA ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.578.542, copropietaria del predio: "EL ZORRO" ubicado en la vereda **SARDINEROS** del Municipio de **CÓRDOBA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-927 y código catastral No. 00-01-0005-0010-000, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "EL ZORRO" ubicado en la vereda **SARDINEROS** del Municipio de **CÓRDOBA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, caja de inspección, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite

correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1665  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR PEDRO NEL TORRES  
TORRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **PEDRO NEL TORRES TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.776.494 de Calarcá (Q)**, copropietario del predio: **"LA MANGA"** ubicado en la vereda **LA PALOMA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 282-9089**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"LA MANGA"** ubicado en la vereda **LA PALOMA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,



que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1666**  
**(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**MAURICIO RUIZ HAMBRA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **MAURICIO RUIZ HAMBRA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.541.595 de Armenia (Q)**, propietario del predio: **"LA RIVERA"** ubicado en la vereda **LA CONCHA** del Municipio de **CÓRDOBA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 282-8324** y **código catastral No. 00-01-0005-0074-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"LA RIVERA"** ubicado en la vereda **SARDINEROS** del Municipio de **CÓRDOBA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de

localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1616**  
**(OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**  
**(2011))**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**

**PEDRO MIGUEL PATARROYO BOHÓRQUEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **PEDRO MIGUEL PATARROYO BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.238.237 de Armenia (Q)**, copropietario del predio: "**LA PORTADA**" ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CÓRDOBA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-4387** y código catastral **No. 00-01-0005-0044-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA PORTADA**" ubicado en la vereda **RIO VERDE** del Municipio de **CÓRDOBA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1667  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO  
VARELA RAMÍREZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CARLOS ALBERTO VARELA RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.455.198 de Armenia (Q)**, propietario del predio: **“VILLA AMPARO (Villa JC)”** ubicado en la vereda **SANTA RITA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-1582** y **código catastral No. 00-1-001-165**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“VILLA AMPARO (Villa JC)”** ubicado en la vereda **SANTA RITA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos

permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1668  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR ÁNGEL ALBERTO DÍAZ  
RINCÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ÁNGEL ALBERTO DÍAZ RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.395.198 de Calarcá (Q)**, copropietario del predio: **“ALTO BONITO”** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 282-13316**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“ALTO BONITO”** ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1669  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**DOMÉSTICAS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO  
RAMÍREZ BETANCOURT  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 14.877.055 de Buga (V)**, propietario del predio: **“EL DIAMANTE O (SANTA CECILIA)”** ubicado en la vereda **EL SARDINERO** del Municipio de **CÓRDOBA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 282-24654**, y **código catastral No. 00-01-0005-0073-000** por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“EL DIAMANTE O (SANTA CECILIA)”** ubicado en la vereda **EL SARDINERO** del Municipio de **CÓRDOBA**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual se encuentra completo, cumpliendo con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o reboses de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1619  
(OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE  
(2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
GUSTAVO GONZÁLEZ MEJÍA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GUSTAVO GONZÁLEZ MEJÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 17.080.838 de Bogotá (C) de Montenegro (Q)**, copropietario del predio: **“LA ESTRELLA”** ubicado en la vereda **SANTA RITA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-60334** y código catastral **No. 00-01-0001-0086-000/0146**, por un



término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**LA ESTRELLA**” ubicado en la vereda **SANTA RITA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de dos trampas de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el

usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el

procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1595  
(PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA  
LIGIA MARÍA PULIDO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LIGIA MARIA PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.078.981 de Medellín (A)**, copropietaria del predio: "**GALICIA**" ubicado en la vereda **LA VIRGINIA O (LA PALOMA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-2882** y código catastral **No. 00-01-0010-0042-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**GALICIA**" ubicado en la vereda **LA VIRGINIA O (LA PALOMA)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas

para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1670  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR ANDRÉS SABOGAL  
TAMAYO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **ANDRÉS SABOGAL TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.272.417 de Córdoba (Q)**, propietario del predio: "**LA DIVISA**" ubicado en la vereda **EL CARNICERO** del Municipio de **CÓRDOBA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 282-20352** y **código catastral No. 00-01-0008-0021-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA DIVISA**" ubicado en la vereda **EL CARNICERO** del Municipio de **CÓRDOBA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1671**  
**(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARTHA CECILIA**  
**MAYA BERNAL**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARTHA CECILIA MAYA BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.477.881 de Armenia (Q)**, copropietaria del predio: **“LA ESPERANZA”** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-16491**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“LA ESPERANZA”** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el

fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1679  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ELIZABETH ORTIZ  
LEÓN  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **ELIZABETH ORTÍZ LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.509.099 de Córdoba (Q)**, propietaria del predio: **"EL GUADUALITO"** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ DE LA CONCHA** del Municipio de **CÓRDOBA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 282-11810** y **cedula catastral No. 0001-0008-0027-000**, por un término de

cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"LA GRANJA"** ubicado en la vereda **SAN JOSÉ DE LA CONCHA** del Municipio de **CÓRDOBA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a

la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1672  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR RODRIGO BOTERO  
ARANGO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **RODRIGO BOTERO ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.524.979 de Armenia (Q)**, copropietario del predio: **"EL BOSQUE"** ubicado en la vereda **LA FLORESTA (LA JULIA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-8941**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"EL BOSQUE"** ubicado en la vereda **LA FLORESTA (LA JULIA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos

permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1673  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
JOSE LIBARDO PULIDO RIVEROS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **JOSÉ LIBARDO PULIDO RIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.230.462 de Medellín**, copropietario del predio: **“LA UNIÓN”** ubicado en la vereda **LA PALOMA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 282-2883**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“LA UNIÓN ”** ubicado en la vereda **LA PALOMA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1674**  
**(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**

#### **POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR GERMÁN BOTERO GUTIERREZ RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **GERMÁN BOTERO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.555.431 de Armenia (Q)**, copropietario del predio: **"EL PORVENIR"** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-18963** y **código catastral No. 00-01-0001-0070-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"EL PORVENIR"** ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1620  
(OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE  
(2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
BERNARDO GÓMEZ FRANCO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **BERNARDO GÓMEZ FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.317.037 de Montenegro (Q)**, copropietario del predio: **"LA LINDA"** ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-25210** y código catastral **No. 00-**

**01-0006-0004-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**LA LINDA**” ubicado en la vereda **LA ESPERANZA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el

usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el

procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1675  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARTHA LUCIA  
RINCÓN MORALES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARTHA LUCIA RINCÓN MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.909.191 de Armenia (Q)**, copropietaria del predio: **"LA ZULMA"** ubicado en la vereda **SANTA ANA (Risaralda)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-2778 y ficha catastral No.00-01-0001-0149-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"LA ZULMA"** ubicado en la vereda **SANTA ANA (Risaralda)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite

correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1676  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA LILIA MORA  
ESTRADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LILIA MORA ESTRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.802.387 de Montenegro (Q)**, copropietaria del predio: "**LA MIRANDA**" ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-95450** y **código catastral No. 00-02-0002-0087-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA MIRANDA**" ubicado en la vereda **LA JULIA** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la

reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1618**  
**(OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**  
**(2011))**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA**  
**MARIA LIGIA GONZÁLEZ RÍOS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA LIGIA GONZÁLEZ RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 29.996.452 de Zarzal**, copropietaria del predio: "**LA ARBOLEDA o (El Porvenir)**" ubicado en la vereda **LA ESPERANZA O (LA ESMERALDA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-14435** y código catastral **No. 00-1-006-100**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA ARBOLEDA o (El Porvenir)**" ubicado en la vereda **LA ESPERANZA O (LA ESMERALDA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones

contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las



caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1596  
(PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA RITA RAMÍREZ DE  
CASTAÑO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **RITA RAMÍREZ DE CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 28.560.907**,

copropietaria del predio: **“EL MIRADOR”** ubicado en la vereda **ARAUCA O (LA JULIA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-47906**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“EL MIRADOR”** ubicado en la vereda **ARAUCA O (LA JULIA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de

vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1677  
(VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA  
MARÍA DEISY GIRALDO AGUILAR  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARÍA DEISY GIRALDO AGUILAR**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.659.276 de Filandia (Q)**, propietaria heredera del predio: **"EL LAUREL"** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 284-0001287**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"EL LAUREL"** ubicado en la vereda **SARDINEROS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin

tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente

Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1597  
(PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
RUBIEL BERRIO GIRALDO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **RUBIEL BERRIO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.286.850 de Filandia (Q)**, propietario del predio: **"EL GUAYABITO"** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 284-0000104**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"EL GUAYABITO"** ubicado en la vereda **BAMBUCO** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal,

que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1598**  
**(PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**OSCAR AUGUSTO BARRERA ECHEVERRI**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **OSCAR AUGUSTO BARRERA ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 19.163.618 de Bogotá**, propietario del predio: "**LA PALMERA**" ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA O (NARANJAL)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-35890**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA PALMERA**" ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA O (NARANJAL)** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el

fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1599**  
**(PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL**  
**ONCE (2011))**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.518.100 de Armenia (Q)**, propietario del predio: **"LA**

**ESPERANZA**" ubicado en la vereda **LA JULIA O (SANTA RITA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-15323** y código catastral **No. 00-01-0001-0173-000/0179-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA ESPERANZA**" ubicado en la vereda **LA JULIA O (SANTA RITA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Reformativa, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa reformativa por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y Elaboro: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No. 1622  
(OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE  
(2011))  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR  
SEIR ANTONIO BOTERO ARIAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **SEIR ANTONIO BOTERO ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.528.699 de Quimbaya (Q)**, copropietario del predio: **"MANHATAN"** ubicado en la vereda **LA CABAÑA O (PALO NEGRO)** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-36965** y código catastral No. **000-0000-2003-6000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"MANHATAN"** ubicado en la vereda **LA CABAÑA O (PALO NEGRO)** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del



último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1621**  
**(OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**  
**(2011))**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR**  
**BERNARDO HENAO CASTILLO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **BERNARDO HENAO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.523.199 de Pijao (Q)**, copropietario del predio: "**LA FUNDACIÓN**" ubicado en la vereda **LOS JUANES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 282-59** y código catastral No. **00-2-79**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA FUNDACIÓN**" ubicado en la vereda **LOS JUANES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio y zanja de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando los parámetros a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**RESOLUCIÓN No.1640  
(QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR WILLIAM DE JESUS  
PALACIO GONZALEZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **WILLIAM DE JESUS PALACIO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.566.058 expedida en Envigado (A.), obrando en calidad de propietario del predio: **"EL JARDIN"**, ubicado en la vereda FACHADAS municipio de FILANDIA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 284-0006067**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enel predio **"EL JARDIN"**, ubicado en la vereda FACHADAS municipio

de FILANDIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Alejandra Ramirez Gomez

**RESOLUCIÓN No. 1691  
(VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA NANCY GIRALDO  
GALLEGO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **NANCY GIRALDO GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 29.332.060 expedida en Caicedonia, obrando en calidad de propietario del predio: "**HOSTAL DEL QUINDIO**", ubicado en la vereda LA POPA (La Herradura) municipio de LA TEBALDA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-76850**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**HOSTAL DEL QUINDIO**", ubicado en la vereda LA POPA (La Herradura) municipio de LA TEBALDA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Alejandra Ramirez Gomez

**RESOLUCIÓN No. 1692**  
**(VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARTHA CECILIA**  
**GONZALEZ RIOS**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **MARTHA CECILIA GONZALEZ RIOS**, identificado con cedula de ciudadanía numero 41.896.150 expedida en Armenia (Q.), obrando en calidad de copropietaria del predio: "**LA ESMERALDA**", ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA o (El Laurel) del municipio de QUIMABAYA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-147029**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA ESMERALDA**", ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA o (El Laurel) del municipio de QUIMABAYA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1693**  
**(VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR JAIRO ARIAS GARCIA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **JAIRO ARIAS GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 14.217.541 expedida en Ibagué (T.), obrando en calidad de copropietaria del predio: **"CASA BRAVA (LOTE No 4 LA SUIZA)"**, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA

(Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-82545**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**CASA BRAVA (LOTE No 4 LA SUIZA)**”, ubicado en la vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de



vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1694  
(VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ALEYDA HOYOS DE  
AGUIRRE  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **ALEYDA HOYOS DE AGUIRRE**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.803.383 expedida en Montenegro (Q.), obrando en calidad de propietaria del predio: "**ANABEL**", ubicado en la vereda BARAYA del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-45054**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enel predio "**ANABEL**", ubicado en la vereda BARAYA del municipio de MONTENEGRO (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas

para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida

el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1695 (VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL SEÑOR DANIEL ALBERTO LOPEZ RAMIREZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **DANIEL ALBERTO LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 2.528.078 expedida en Armenia (Q.), obrando en calidad de propietario del predio: "**CASA BALAY**", ubicado en la vereda FLORIDA (Rio Bamba) del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-169653**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**CASA BALAY**", ubicado en la vereda FLORIDA (Rio Bamba) del municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1696**  
**(VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR DIEGO DUQUE  
GIRALDO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **DIEGO DUQUE GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.522.021 expedida en Armenia (Q.), obrando en calidad de propietario del predio: “**LOS ANDES**”, ubicado en la vereda SANTA RITA del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-451**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**LOS ANDES**”, ubicado en la vereda SANTA RITA del municipio de MONTENEGRO (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Alejandra Ramirez Gomez

**RESOLUCIÓN No. 1697  
(VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR JOSE EUGENIO  
MONTROYA OSPINA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **JOSE EUGENIO MONTROYA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 89.009.346 expedida en Armenia (Q.), obrando en calidad de propietario del predio: **"NORMANDIA 2"**, ubicado en la vereda LLANO GRANDE del municipio de SALENTO (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-117986**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"NORMANDIA 2"**, ubicado en la vereda LLANO GRANDE del municipio de SALENTO (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**RESOLUCIÓN No. 1694**  
**(VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ALEYDA HOYOS DE**  
**AGUIRRE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **ALEYDA HOYOS DE AGUIRRE**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.803.383 expedida en Montenegro (Q.), obrando en calidad de propietaria del predio: "**ANABEL**", ubicado en la vereda BARAYA del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-45054**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**ANABEL**", ubicado en la vereda BARAYA del municipio de MONTENEGRO (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1642**  
**(QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA AMPARO DELGADO**  
**DE OCAMPO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **AMPARO DELGADO DE OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 38.986.087 expedida en La Victoria (V.), obrando en calidad de propietaria del predio: **"URB. CAMPESTRE LOS URAPANES LOTE 14"**, ubicado en la vereda CIRCASIA municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-97498**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enel predio **"URB. CAMPESTRE LOS URAPANES LOTE 14"**, ubicado en la vereda CIRCASIA municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo

tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las



sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Alejandra Ramirez Gomez

**RESOLUCIÓN No.1416  
(VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LOS SEÑORES ANA MARIA  
ARANGO GOMEZ Y JAIME LOSADA PACCINI  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores **ANA MARIA ARANGO GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 30.307.695 expedida en Manizales (C.) y **JAIME LOSSADA PACCINI**, identificado con cédula de ciudadanía numero 79.233.559, expedida en Circasia (Q.) obrando en calidad de propietarios del predio:

**"CONDominio EL PARAISO CASA 26"**, ubicado en la vereda CIRCASIA del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-75661**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"CONDominio EL PARAISO CASA 26"**, ubicado en la vereda CIRCASIA del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1472**  
**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR CARLOS ARTURO**  
**GONZALEZ JARAMILLO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor el señor **CARLOS ARTURO GONZALEZ JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.499.738 expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LA PONDEROSA**", ubicado en la vereda **LA HONDONADA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-50854**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA PONDEROSA**", ubicado en la vereda **LA HONDONADA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin

tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1643  
(QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR CARLOS RIOS NUÑEZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **CARLOS RIOS NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.501.329 expedida en Armenia (Q.), obrando en calidad de propietaria del predio: **"VILLA BELSA"**, ubicado en la vereda MESOPOTAMIA municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-128580**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"VILLA BELSA"**, ubicado en la vereda MESOPOTAMIA municipio de ARMENIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de

cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1420**  
**(VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA CARMEN STELLA**  
**AMESQUITA DE OVIEDO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **CARMEN STELLA AMESQUITA DE OVIEDO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 34.523.573 expedida en Popayán, obrando en calidad de propietaria del predio: "**LA BONITA**", ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-30155**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enel predio "**LA BONITA**", ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA municipio de QUIMBAYA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas

residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por

la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1469**  
**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA CECILIA**  
**ANGELCUERVO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora la señora **CECILIA ANGEL CUERVO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.461.488 de Montenegro (Q.), propietario del predio: **“CORREGIMIENTO DE LA SUIZA (Los Pisamos)”**, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO (El Prado) del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-933**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“CORREGIMIENTO DE LA SUIZA (Los Pisamos)”**, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO (El Prado) del municipio de MONTENEGRO (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro

anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes

para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1465  
(11 DE OCTUBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA DOLLY ANGEL DE  
PALACIO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora: **DOLLY ANGEL DE PALACIO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.803.352 de Montenegro (Q)**, propietaria del predio: "**LOS ANGELES**", ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO (El Prado) del Municipio de **MONTENERGO (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-241**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LOS ANGELES**", ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO (El Prado) del Municipio de **MONTENERGO (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de



2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1464**  
**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR EFRAIN LOPEZ**  
**VELASQUEZ**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor: **EFRAIN LOPEZ VELASQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.239.367** expedida en **Armenia (Q)**, propietaria del predio: **"LA RIVERA"**, ubicado en la vereda LA ARGENTINA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con la **matriculación inmobiliaria No. 280-17080**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 06675**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"LA RIVERA"**, ubicado en la vereda LA ARGENTINA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1421**  
**(VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ELIZABETH GARCIA**  
**RAMIREZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora

**ELIZABETH GARCIA RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero 41.894.290 expedida en Armenia (Q.), obrando en calidad de propietaria del predio: “**LOTE CASA TERRACOTA**”, ubicado en la vereda EL CAIMO municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-167536**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**LOTE CASA TERRACOTA**”, ubicado en la vereda EL CAIMO municipio de ARMENIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia

en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1468**  
**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA ELVIA MORALES**  
**MORALES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **ELVIA MORALES MORALES**, identificada con cedula de ciudadanía numero 24.478.795 expedida en Armenia (Q.), propietaria del predio: "**EL BRILLANTE**", ubicado en la vereda **EL PRADO (San José)** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-9638**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**EL BRILLANTE**", ubicado en la vereda **EL PRADO (San José)** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin

tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1644**  
**(QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA EVANGELINA**  
**TRUJILLO OCAMPO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **EVANGELINA TRUJILLO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 41.897.714 expedida en Armenia (Q.), obrando en calidad de propietaria del predio: **"HAWAI"**, ubicado en la vereda LA JULIA (Santa Rita) municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-75464**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"HAWAI"**, ubicado en la vereda LA JULIA (Santa Rita) municipio de MONTENEGRO (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar

caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de

2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1414**  
**(VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**DOMÉSTICAS AL FONDO DIOCESANO DE  
SOLIDARIDAD SACERDOTAL  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al FONDO DIOCESANO DE SOLIDARIDAD SACERDOTAL, identificado con NIT 80100113202, Fondo **PROPIETARIO** del predio: “**PALO VERDE**”, ubicada en la vereda LA POPA del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-91357**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**PALO VERDE**” ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el

funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional

del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1475**

**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR GUSTAVO MARTINEZ  
RUIZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **GUSTAVO MARTINEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.505.224 expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 282-492**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del Municipio de **CALARCA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de

flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán



ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1646**  
**(QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR HERNAN RUEDA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **HERNAN RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.514.114 expedida en Armenia (Q.), obrando en calidad de propietaria del predio: "**1) LOTE # 29 URB. LOS ROBLES**", ubicado en la vereda SAN ANTONIO municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-115216**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**1) LOTE # 29 URB. LOS ROBLES**", ubicado en la vereda SAN ANTONIO municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1463**  
**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y**  
**NEGOCIOS RESI S.A**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la firma **INVERSIONES Y NEGOCIOS RESI S.A**, identificada con **NIT 830.075.208-8**, a través de su representante legal el señor **DIEGO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.693.978 de Cali (V.), firma propietaria del predio: **“EL ORO”**, ubicado en la vereda LA AUSTRALIA del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con la **matricula inmobiliaria No. 280-174413**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“EL ORO”**, ubicado en la vereda LA AUSTRALIA del municipio de QUIMBAYA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales

inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1466**  
**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR JAIRO CARDONA**  
**MARIN**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor: **JAIRO CARDONA MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.520.500 de Armenia (Q)**, propietaria del predio: **“LA NUEVA CECILIA”**,

ubicado en la vereda VILLARAZO del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-15226**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“LA NUEVA CECILIA”**, ubicado en la vereda VILLARAZO del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de

vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1473**  
**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR JESUS MARIA RAMIREZ**  
**YEPES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor **JESUS MARIA RAMIREZ YEPES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.466.734 expedida en Montenegro (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio: "**GAVIOTAS**", ubicado en la vereda SANTA RITA del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-101140**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**GAVIOTAS**", ubicado en la vereda SANTA RITA del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas

para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1470**  
**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR JOSE ANTONIO RUEDA**  
**TORRES**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor el señor **JOSE ANTONIO RUEDA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.316.655 expedida en Manizales (C.), **PROPIETARIO** del predio: "**VILLA MARCELA**", ubicado en la vereda **ARENAL** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 284-0004350**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**VILLA MARCELA**", ubicado en la vereda **ARENAL** del Municipio de **FILANDIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar

caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de

2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1471**  
**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARTHA**  
**ESPERANZA SATIZABAL SANTAMARIA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor la señora **MARTHA ESPERANZA SATIZABAL SANTAMARIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.158.018 expedida en Palmira (V.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: **“EL PARAISO DE DAYANA”**, ubicado en la vereda ALTO DE LA CRUZ del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-12626**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“EL PARAISO DE DAYANA”**, ubicado en la vereda ALTO DE LA CRUZ del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.



**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o reboso de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1467**  
**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARTHA NUBIA**  
**ARANGO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora: **MARTHA NUBIA ARANGO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.441.441** expedida en **Armenia (Q)**, propietaria del predio: **"LA MIRANDA"**, ubicado en la vereda SAN JOSE del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-68611**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 06675**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"LA RIVERA"**, ubicado en la vereda LA ARGENTINA del

municipio de LA TEBALDA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**RESOLUCIÓN No. 1474**  
**(11 DE OCTUBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MYRIAM JARAMILLO**  
**DE VELASQUEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora la señora **MYRIAM JARAMILLO DE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.468.760 expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio: "**GUAYACANES**", ubicado en la vereda SAN JOSE Pueblo Tapado del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-7373**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**GUAYACANES**", ubicado en la vereda SAN JOSE Pueblo Tapado del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No. 1462  
(11 DE OCTUBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA OMAIRA ALAPE  
CALDERON  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora: **OMAIRA ALAPE CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.907.965** expedida en **Armenia (Q)**, propietaria del predio: **"PATIO BONITO LOTE 1"**, ubicado en la vereda LA TITINA del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-172543**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"PATIO BONITO LOTE 1"**, ubicado en la vereda LA TITINA del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1418**  
**(VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR OSCAR GARCIA**  
**OCAMPO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor

**OSCAR GARCIA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 18.410.349 expedida en Montenegro (Q.), obrando en calidad de propietario del predio: “**EL AGUACATE**”, ubicado en la vereda PINARES municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-7575**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**EL AGUACATE**”, ubicado en la vereda PINARES municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1417**  
**(VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR OSCAR GARCIA**  
**OCAMPO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor **OSCAR GARCIA OCAMPO**, identificada con cedula de ciudadanía numero 18.410.349 expedida en Montenegro (Q.), obrando en calidad de propietario del predio: "**LAS PARTIDAS (El Porvenir)**", ubicado en la vereda PINARES municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-6710**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LAS PARTIDAS (El Porvenir)**", ubicado en la vereda PINARES municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite

correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1119**  
**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA NELLY RESTREPO**  
**DE RESTREPO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **NELLY RESTREPO DE RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 24.439.883 de Armenia (Q.), propietario del predio: "**LA FLORIDA**", ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de **SALENTO (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-32798**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 03241**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: "**LA FLORIDA**", ubicado en la vereda SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de **SALENTO (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente



para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1120  
(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR ENRIQUE ALONSO  
OCHOA ESCOBAR  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **ENRIQUE ALONSO OCHOA ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.203.474 de Bogotá, propietario del predio: "**LA GALICIA LOTE PRIMERO**", ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-140592**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 02348**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA GALICIA LOTE PRIMERO**", ubicado en la vereda LA JULIA del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos,

indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Alejandra Ramirez Gomez  
Reviso: Katerine Padilla

**RESOLUCIÓN No.1121  
(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA MARIELA DE JESUS  
CARVAJAL**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora la señora **MARIELA DE JESUS CARVAJAL CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 24.476.043 de Armenia (Q.), propietaria del predio: **“ALTO BONITO LOTE 2”**, ubicado en la vereda BARAYA del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-111098**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 02844**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“ALTO BONITO LOTE 2”**, ubicado en la vereda BARAYA del Municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las

tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Alejandra Ramirez Gomez

**RESOLUCIÓN No.1122  
(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA LINA JANETH  
SUAREZ LONDOÑO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **LINA JANETH SUAREZ LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 39.787.337 de Usaquén, propietaria del predio: "**CONDominio EL BOSQUE CASA 34**", ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-163527**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 02893**, por un término de cinco (5) años

prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**CONDOMINIO EL BOSQUE CASA 34**”, ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a

la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboro: Alejandra Ramirez Gomez

**RESOLUCIÓN No.1123**

**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**

**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**

**DOMÉSTICAS AL SEÑOR NOEL ARIAS OSPINA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor **NOEL ARIAS OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.273.877 de Bogotá, propietario del predio: "**EL DESCANSO**", ubicado en la vereda LA CABAÑA del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-20070**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 04146**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**EL DESCANSO**", ubicado en la vereda LA CABAÑA del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1124**  
**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR OMAR ECHEVERRY**  
**ORTEGA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor **OMAR ECHEVERRY ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.498.248 de Armenia (Q.), propietario del predio: "**LA SELVA (El Paraíso)**", ubicado en la vereda LA CABAÑA del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-59585**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 05123**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA SELVA (El Paraíso)**", ubicado en la vereda LA CABAÑA del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de

evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1125**  
**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**



**DOMÉSTICAS AL SEÑOR RAFAEL AUGUSTO  
GRANADOS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.036.105 de Tunja, propietario del predio: “**EL SILENCIO**”, ubicado en la vereda SANTA RITA del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-126842**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 07117**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**EL SILENCIO**” ubicado en la vereda SANTA RITA del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1126  
(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR CARLOS ALBERTO  
GOMEZ BUENDIA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor **CARLOS ALBERTO GOMEZ BUENDIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 17.057.077 de Bogotá, propietario del predio: **"MALLORCA"**, ubicado en la vereda LA ESTACION del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-60396**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 07719**, por un término de cinco (5) años

prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"MALLORCA"** ubicado en la vereda LA ESTACION del Municipio de **LA TEBaida (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las

condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el

procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
**RESOLUCIÓN No.1127**  
**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR GONZALO VELASQUEZ**  
**URIBE**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor **GONZALO VELASQUEZ URIBE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.251.222 de Armenia (Q.), propietario del predio: "**LINDARAJA**", ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-44551**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 08912**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LINDARAJA**" ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos

permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1128**  
**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR GILBERTO BENAVIDES**  
**GAITAN**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor **GILBERTO BENAVIDES GAITAN**, identificado con cedula de ciudadanía número 16.738.854, propietario del predio: "**CONJUNTO LOS ROSALES CASA 2**", ubicado en la vereda EL CONGAL del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-92864**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 08916**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**CONJUNTO LOS ROSALES CASA 2**" ubicado en la vereda EL CONGAL del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar

caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de

2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1129  
(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR JUAN JOSE MEJIA  
VELASQUEZ**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor **JUAN JOSE MEJIA VELASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.549.316, representante legal de Territorio Aventura NIT 0800254210-2, propietario del predio: "**LAS VEGAS**", ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-174189**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 09503**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LAS VEGAS**" ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de

tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y

de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1130**  
**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR CARLOS EVELIO  
GRISALES GUTIERREZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor **CARLOS EVELIO GRISALES GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.522.967 de Pijao (Q.), en calidad de propietario del predio: "**EL CARMELO (La María)**", ubicado en la vereda LA CRISTALINA (Piamonte) del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-114960**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de

vertimiento N° 04453, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “EL CARMELO (La María)”, ubicado en la vereda LA CRISTALINA (Piamonte) del Municipio de CIRCASIA (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el

usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el



procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1131**

**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA CLAUDIA XIOMARA  
OLARTE RIOS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora la señora **CLAUDIA XIOMARA OLARTE**, identificada con cedula de ciudadanía número 31.411.349 de Cartago (V.), en calidad de propietaria del predio: **“EL COROZAL”**, ubicado en la vereda BUENA VISTA del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-176538**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 02401**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“EL COROZAL”** ubicado en la vereda **BUENA VISTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos

permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1132**  
**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR DARIO MONSALVE**  
**OCAMPO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora el señor **DARIO MONSALVE OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 7.495.961 de Armenia (Q.), en calidad de propietario del predio: "**GUADUALITO**", ubicado en la vereda LLANADAS del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-44114**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 02220**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**GUADUALITO**" ubicado en la vereda **LLANADAS** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de

cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de

vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1133**  
**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA FANNY BLANCA**  
**DIAZ**

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora la señora **FANNY BLANCA DIAZ (y otra)**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.581.448 de Armenia (Q.), en calidad de propietaria del predio: **“SAN RAFAEL (Alcatraz)”**, ubicado en la vereda MURILLO del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-78345**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“SAN RAFAEL (Alcatraz)”** ubicado en la vereda **MURILLO** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1134  
(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SOCIEDAD QUINTERO  
ESCOBAR  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **MARIA LUCELLY ESCOBAR CEBALLOS**, identificada con cedula de ciudadanía número 29.381.875 obrando en calidad de representante legal de la sociedad **QUINTERO ESCOBAR**, propietaria del predio: "**FINCA HOTEL CASA LINDA**", ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-165783**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**FINCA HOTEL CASA LINDA**" ubicado en la vereda

**BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y

Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1135**  
**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR SERGIO QUINTERO**  
**GOMEZ**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **SERGIO QUINTERO GOMEZ**, identificados con cedula de ciudadanía número 17.102.084 expedida en Bogotá, propietario del predio: "**FINCA CARMEN DEL PILAR LOTE B**", ubicado en la vereda LA TITINA del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-174860**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**FINCA CARMEN DEL PILAR LOTE B**" ubicado en la vereda **LA TITINA** del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente

para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1136**  
**(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LOS MENORES NICOLAS SIMON**  
**Y JAVIER FELIPE PARRA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los menores: **JORGE NOLBERTO MARIN ORTIZ** con la cédula de ciudadanía **No.7.536.222 de Armenia (Q)**, apoderado del predio: **“La Ranchita”** ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de **Armenia**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-172778**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“La Frontera”** ubicado en la vereda LA CABAÑA del Municipio de **Montenegro** se verificó que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de las fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable (en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente), en cuerpos de agua que la autoridad ambiental declare total o parcialmente protegidas o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales



inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario o al apoderado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR**

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental (E)  
ELABORO: CHRISTIAN FERNÁNDEZ  
REVISÓ: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

**RESOLUCIÓN No.1137  
(PRIMERO DE AGOSTO DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA  
ADRIANA MARCELA OLAYA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **ADRIANA MARCELA OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.31.905.127 de Cali**

(V.), propietaria del predio: **“CONDominio LOS ABEDULES CASA 5”** ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-161927**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **“CONDominio LOS ABEDULES CASA 5”** ubicado en la vereda SAN ANTONIO del Municipio de **CIRCASIA (Q.)** se verificó que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de las fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable (en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente), en cuerpos de agua que la autoridad ambiental declare total o parcialmente protegidas o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia

en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario o al apoderado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No.1162**  
**(TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2008)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS A LA SEÑORA**  
**DINESLY MIRANDA DE AMAYA**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **DINESLY MIRANDA DE AMAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.24.465.573 de Armenia (Q.)**, propietaria del predio: "**LOTE No. 10 EL AGUACATAL**" ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-170598**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LOTE No. 10 EL AGUACATAL**" ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de **ARMENIA (Q.)** se verificó que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de las fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable (en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente), en cuerpos de agua que la autoridad ambiental declare total o parcialmente protegidas o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma

Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario o al apoderado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
ELABORO: ALEJANDRA RAMIREZ GOMEZ

**RESOLUCIÓN No.1299  
(CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR HENRY ARCILA PAEZ  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **HENRY ARCILA PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.125.784.571 de Cali (V.), propietario del predio: "**LA ITALIA**", ubicado en la vereda LA SIRIA del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-72111**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 03463**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio: "**LA ITALIA**", ubicado en la vereda LA SIRIA del Municipio de **CIRCASIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Alejandra Ramirez Gomez  
Reviso: Katerine Padilla

**RESOLUCIÓN No.1410  
(CATORCE DE OCTUBRE DE 2010)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS AL SEÑOR JOSE FERNANDO  
JARAMILLO CARDONA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **JOSE FERNANDO JARAMILLO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.235.914 de Medellín (A.), propietario del predio: "**LA UNION**", ubicado en la vereda MARMATO del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-58101**, radicó en la Corporación Autónoma Regional del Quindío, Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimiento **Nº 04266**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**LA UNION**" ubicado en la vereda MARMATO del Municipio de **ARMENIA (Q.)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Alejandra Ramirez Gomez

**RESOLUCIÓN No.1645**  
**(QUINCE DE NOVIEMBRE DE 2011)**  
**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE**  
**VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**  
**DOMÉSTICAS AL SEÑOR RUBEN BOTERO**  
**JARAMILLO**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con

cedula de ciudadanía número 7.558.619 expedida en Armenia (Q.), obrando en calidad de propietario del predio: “**LA MACARENA**”, ubicado en la vereda LA ARGENTINA municipio de LA TEBaida (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-131302**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio “**LA MACARENA**”, ubicado en la vereda LA ARGENTINA municipio de LA TEBaida (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Alejandra Ramirez Gomez

**RESOLUCIÓN No. 1415  
(VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011)  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES  
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA SILVIA POSSO  
MARULANDA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **SILVIA POSSO MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 24.466.756 de Armenia (Q)**, propietaria del predio: **"LA BETULIA"**, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-62986**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio **"LA BETULIA"**, ubicado en la vereda PUEBLO TAPADO del Municipio de **MONTENEGRO**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin

tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá

ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**  
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Alejandra Ramírez Gómez

#### **RESOLUCIÓN No.1419 (VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2011) POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LA SEÑORA SONIA AMADOR DE GRISALES RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas la señora **SONIA AMADOR DE GRISALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 24.251.874 expedida en Montenegro (Q.), obrando en calidad de propietaria del predio: "**VILLA SONIA**", ubicado en la vereda RIO ARRIBA municipio de SALENTO (Q.), identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-174036**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el predio "**VILLA SONIA**", ubicado en la vereda RIO ARRIBA municipio de SALENTO (Q.), se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:** Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO SEXTO:** La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de

2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Alejandra Ramirez Gomez

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1056-10-11  
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01786** presentada por el señor: **ALBERTO DUQUE BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.360.847, expedida en Pereira (R), propietario del predio: **"1) LOTE LA FINQUITA"** ubicado en la Vereda ARAUCA del Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-133886** y cédula catastral **No. 00-01-0001-0173-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución

110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1062-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10841** presentada por la señora: **LUZ AMPARO VELÁSQUEZ**, identificada con CC No. 43.013.701 expedida en Armenia (Q), en calidad de propietaria del predio: **"1) LA MELISA"** ubicado en la Vereda LA POLA del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-155797** y cédula catastral **No. 00-02-0004-0187-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1064-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04209** presentada por el señor: **CARLOS JAIME ACOSTA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.287, expedida en Usaquén (C), propietario del predio: **"1) CONDOMINIO EL PARAISO CASA # 3"** ubicado en la Vereda CIRCASIA del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-25554** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0047-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1063-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04793** presentada por el señor: **FERNANDO NARANJO VEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.283 expedida en Florencia (C), copropietario del predio: **"1) LOTE NUMERO UNO (1) (Chalet Quieta Margarita)"** ubicado en la Vereda EL PRADO del Municipio de Montenegro, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-144636** y cédula catastral **No. 00-01-0009-0200-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1060-10-11  
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06348** presentada por la señora: **GLORIA ELENA MEJÍA BEDOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.604.551 expedida en Fundación Magdalena, en calidad de copropietaria del predio: **"1)**

**LOMA VERDE** ubicado en la Vereda BARCELONA ALTA del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-123354** y cédula catastral **No. 00-01-0023-0220-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1054-10-11  
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05116** presentada por el señor: **GUILLERMO LONDOÑO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.259.842, expedida en Medellín (A), propietario del predio: **"1) LOTE TINAJAS"** ubicado en la Vereda MALABAR del Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-127718** y cédula catastral **No. 00-02-0001-0181-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1066-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 11168** presentada por el señor: **JAVIER MARTÍNEZ BURITICÁ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.529.115, expedida en Armenia (Q), propietario del predio: **"1) ALTA FLOR"** ubicado en la Vereda BARCELONA BAJA del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-6909** y cédula catastral **No. 00-01-0002-0098-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1065-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 11551**, presentada por la señora: **JENOVEVA MORALES DE TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.802, expedida en Armenia (Q), propietaria del predio **"1) LOTE EL JAZMIN"**, ubicado en la Vereda, **LA CRISTALINA** del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-170297** y cédula catastral **No 00-02-0007-0332-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1061-10-11  
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06348** presentada por la señora: **LILLIAN FIELDMAN BERNAL LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.247.447 expedida en Bogotá (DC), en calidad de propietaria del predio: “**1) LA ESPERANZA**” ubicado en la Vereda LA ESPERANZA del Municipio de Montenegro, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-8197** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0080-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1057-10-11  
ARMENIA, VEINIOCHO (28) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 0652** presentada por el señor: **LUIS EDUARDO DIAZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.110.072, expedida en Bogotá (DC), propietario del predio: “**1) LOTE 4 URB. CAMPESTRE LOS YARUMOS II ETAPA**” ubicado en la Vereda CIRCASIA (San Antonio) del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-77716** y cédula catastral **No. 00-01-0006-0241-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1059-10-11  
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06011** presentada por la señora: **LUZ NUBIA MORA UPEGUI**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.468.487 expedida en Armenia (Q), en calidad de propietaria del predio: “**1) LOTE 2 LOS NARANJOS**” ubicado en la Vereda NARANJAL del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-51606** y cédula catastral **No. 00-02-0004-014-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1055-10-11  
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04086** presentada por el señor: **MARIA ISABEL MEJÍA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.410.648, expedida en Bogotá (DC), propietaria del predio: “**1) EL ARCO**” ubicado en la Vereda CANAAN del Municipio de Salento, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-13260** y cédula catastral **No. 00-00-0008-0043-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE.**

(\$17.000), conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1058-10-11  
ARMENIA, VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 00214** presentada por la señora: **MARIA MERCEDES VALENCIA LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.080.863 expedida en Pereira (R), en calidad de propietaria del predio: **"1) LOTE VILLA MONI"** ubicado en la Vereda TRES ESQUINAS del Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-166823** y cédula catastral **No. 00-00-4208-0863-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1053-10-11  
ARMENIA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05940** presentada por el señor: **NELSON JOSE MURILLO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.434.146, expedida en Cali (V), propietario del predio: **"1) GALICIA"** ubicado en la Vereda LA POLA del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-728** y

cédula catastral **No. 00-02-0004-0017-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1051-10-11  
ARMENIA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10961** presentada por la señora **RUBIELA ROMERO DE QUIROZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.060 expedida en Armenia (Q), en calidad de propietaria del predio: **"1) LOTE VILLA LORENA"** ubicado en la Vereda LA POPA del Municipio de La Tebaida, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-164999** y cédula catastral **No. 00-01-0004-0196-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1067-11-11  
ARMENIA, TRES (03) DE NOVIEMBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08382** presentada por la señora: **TATIANA GONZÁLEZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.955.268 expedida en Armenia (Q),



en calidad de propietaria en ese entonces del predio: **"1) LOTE 80 CONJUNTO CERRADO URBANIZACIÓN EL BOSQUE"** ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de Armenia, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-163573** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2623-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1052-10-11  
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10932** presentada por el sociedad: **VICENTE BOTERO E HIJOS S EN C**, identificada con NIT No. 0801005101-4, representada legalmente por el señor **VICENTE BOTERO VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.268.931, expedida en Calarcá (Q), propietario del predio: **"1) LOTE "LAS ACACIAS"** ubicado en la Vereda EL CAIMO del Municipio de Circasia, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-135178** y cédula catastral **No. 00-03-0000-2360-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1013-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 7555**, presentada por el señor: **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CALDERÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.806.909, expedida en La Tebaida (Q), propietario del predio: **"1) LOTE VALLADOLID"** ubicado en la Vereda LA TEBAIDA (La Popa) del Municipio de La Tebaida, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-161902** y cédula catastral **No 00-01-0004-0194-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1008-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08178**, presentada por la señora: **CIELO HENESSY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.968.193, expedida en Medellín (A), propietaria del predio **"1) LOTE # 13 PARCELACIÓN CAMPESTRE LAS DELICIAS"**, ubicado en la Vereda, LA BELLA del Municipio de CALARCÁ, Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-38667** y cédula catastral **No 00-01-0001-0641-802**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1011-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 11336**, presentada por los señores: **DARIO ZAPATA PELAEZ** y **MERY POSADA DE ZAPATA** identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 7.504.037 y 24.570.143, expedidas en Armenia y Calarcá (Q) respectivamente, propietarios del predio: : **"1) LOTE SAN SEBASTIÁN"** ubicado en la Vereda **EL CAIMO** del Municipio de Armenia **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-164052** y cédula catastral **No 00-03-0000-1057-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1017-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 7566**, presentada por el señor: **EDUARDO JOSE POSADA ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.373.502, expedida en Bogotá (DC), propietario del predio: **"1) LA CABAÑA HOY SANTA ANA"** ubicado en la Vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-27493** y cédula catastral **No 00-01-0002-0156-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1015-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07689**, presentada por el señor: **HERIBERTO VARGAS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.004.098, expedida en Quimbaya (Q), propietario del predio **"1) LA ESMERALDINA"**, ubicado en la Vereda, **MESA BAJA** del Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-27364** y cédula catastral **No 00-02-0008-0039-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1010-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03413**, presentada por el señor: **HERNÁN RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.514.114,

expedida en Armenia (Q), propietario del predio "1) **LOTE # 29 URB. LOS ROBLES**", ubicado en la Vereda, **SAN ANTONIO** del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-115216** y cédula catastral **No 00-01-0006-0380-802**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-0992-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 5871**, presentada por la sociedad: **AGRO HOTEL CAMINO DEL PARQUE**, identificado con NIT No. 4371898-2 y representado legalmente por el señor **JOSE LISANDRO CABRERA TOLEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.371.898, expedida en Armenia (Q), propietario del predio **1) 1) LOTE CAFÉ RESORT EL CAMINO DEL PARQUE**, ubicado en la Vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de Montenegro, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-171859** y cédula catastral **No 00-01-0009-0244-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-0893-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 6716** presentada por el señor: **JHON MICALLEF**, identificado con pasaporte No. 0973189, proveniente de Malta, propietario del predio: "1) **LOTE # 7 PARCELACIÓN CAMPESTRE LAS DELICIAS**" ubicado en la Vereda **LA BELL** del Municipio de Calarcá, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-38661** y cédula catastral **No. 00-01-0001-0635-802** ,tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1019-10-11  
ARMENIA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08422**, presentada por la sociedad: **AGRICOLA LA TEBAIDA LTDA**, identificada con NIT No. 0890803733-6 y representada legalmente por la señora: **ANA LONDOÑO DE HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.119.031, expedida en Armenia (Q), propietaria del predio: "1) **EL CHAGUALO**" ubicado en la Vereda **SAN FELIPE** del Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-21607** y cédula catastral **No 00-00-0002-1029-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1021-10-11  
ARMENIA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08629**, presentada por la señora: **LILIANA CARDONA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.909.541, expedida en Armenia (Q), propietaria del predio "**1) CARIONGO**", ubicado en la Vereda, **CRUCES** del Municipio de Filandia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-000541** y cédula catastral **No 00-00-0001-0925-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1025-10-11  
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08627**, presentada por la señora: **LUZ MARY ARISTIZÁBAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.022.000, expedida en Quimbaya (Q), en calidad de poseedora del predio "**1) LA CARMELITA CASA # 3**", ubicado en la Vereda, **LA CARMELITA** del Municipio de Quimbaya, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente

como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1016-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04911**, presentada por la señora: **MARIA GRACIELA BOTERO DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.014.113, expedida en Quimbaya (Q), propietaria del predio "**1) LA ESMERALDINA**", ubicado en la Vereda, **MESA BAJA** del Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-20824** y cédula catastral **No 00-01-0001-0135-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-0991-10-11  
ARMENIA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 03744**, presentada por la señora: **MARTHA CECILIA VILLEGAS RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.791, expedida en Manizales (C), copropietaria del predio "**LOTE GRANO DE ORO**", ubicado en la Vereda, **SANTODOMINGO** del Municipio de Calarcá (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-9169** y cédula catastral

No. 00-01-0009-0020-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-0993-09-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08449**, presentada por la señora: **MARTHA LUZ JIMÉNEZ ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.574.631, expedida en Calarcá (Q), propietaria del predio "**1) LOTE NUMERO CUATRO (4)**", ubicado en la Vereda, **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ, Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-30683** y cédula catastral **No 00-01-0001-0532-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-0893-09-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 7320**, presentada por el señor: **OMAR ARLES SALAZAR MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 89.002.220, expedida en Quimbaya (Q), propietario

del predio: "**1) LOTE # 1 CONDOMINIO SAUSALITO CAMPESTRE**" ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** del Municipio de **Salento, Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-167269** y cédula catastral **No 00-00-0007-0186-801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1020-10-11  
ARMENIA, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 08076**, presentada por la señora: **PATRICIA PATIÑO BOLÍVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.051.735, expedida en Pereira (R), propietaria del predio "**1) LOTE DE TERRENO (Altigracia)**", ubicado en la Vereda, **EL GUAYABO** del Municipio de La Tebaida, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-176317** y cédula catastral **No 00-01-0001-0512-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1007-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 02251**, presentada por el señor: **PEDRO HERNÁN CARVAJAL ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.285.826, expedida en San Vicente (A), propietario del predio "**1) LOTE SAN ALBERTO (Villa Chela)**", ubicado en la Vereda, **LA TEBAIDA (La Popa)** del Municipio de La Tebaida, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-148046** y cédula catastral **No 00-01-0004-0329-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, e manado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1009-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 1789**, presentada por la sociedad: **RIVERA Y GOD ASOCIADOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES**, identificada con NIT No. 0900044943-4 y representada legalmente por el señor: **ALEXANDER RIVERA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.800.809, expedida en Génova (Q), propietario del predio: "**1) FINCA NATURALIA**" ubicado en la Vereda **LA JULIA** del Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-55527** y cédula catastral **No 00-02-002-028-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1014-10-11  
ARMENIA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 10322**, presentada por la señora: **STELLA FERNÁNDEZ DE VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.353.930, expedida en Bogotá (DC), propietaria del predio "**LOTE ALTO LINDO**", ubicado en la Vereda, **PUEBLO TAPADO** del Municipio de Montenegro (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-121173** y cédula catastral **No. 00-01-0009-0004-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1012-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 6698**, presentada por el señor: **WALTER DE JESÚS CEBALLOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.466.656, expedida en Armenia (Q), propietario del predio: "**1) LA SUSANA**" ubicado en la Vereda **BUENAVISTA (Los Sauces)** del Municipio de Buenavista **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-64** y cédula catastral **No 00-00-0002-0157-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1000-10-11  
ARMENIA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2.011).**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 09727**, presentada por la señora: **ZOE EDELMIRA OSPINA LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.017.233, expedida en Quimbaya (Q), propietaria del predio "1) **LOTE VILLA NAHOMY**" ubicado en la Vereda, **CARMELITA (Trocaderos)** del Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-131047** y cédula catastral **No 00-01-0005-0011-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-814-08-11  
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE AGOSTO DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **V 6669**, presentado por el señor: **JOSÉ GILDARDO MONSALVE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.276.532 de Circasia Q., copropietario del predio: "**EL PLACER**", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22602 y código catastral No. 63190000100030007000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por

la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-959-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08274**, presentado por el señor: **JOSÉ SIMÓN ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.142.754 de La Palma (C), propietario del predio: "**EL PORVENIR**", ubicado en la vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-50271 y código catastral No. 63690000000110071000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-940-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08299**, presentada por la señora: **MARTHA CECILIA MEJÍA BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.804.650 de Montenegro (Q), copropietaria del predio: "**SAN FELIPE**", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-69687 y código catastral No. 63190000100030031000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-942-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08350**, presentada por el señor: **JOSÉ NORBEY SÁNCHEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.393.902 de Calarcá (Q), copropietario del predio: "**LA ESPERANZA**", ubicado en la vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-27293 y código catastral No. 63690000000110022000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso

Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-958-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08364**, presentado por el señor: **CAMILO ESCOBAR GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.507.256 de Armenia (Q), propietario del predio: "**LA FORTUNA**", ubicado en la vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-120505 y código catastral No. 63690000000110094000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-946-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08371**, presentado por el señor: **JULIO CÉSAR ECHEVERRY PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.516.093 de Armenia (Q), propietario



del predio: "LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-55923 y código catastral No. 6369000000070042000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

##### **CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

#### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-941-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO TRES (03) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08379**, presentada por la señora: **LUZ AMPARO HERNÁNDEZ CALVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.919.572 de Armenia (Q), propietaria del predio: "LOTE LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-136287 y código catastral No. 63190000100030252000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

##### **CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

#### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-949-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08426**, presentado por el señor: **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.619 de Armenia (Q), copropietario del predio: "EL ARCO", ubicado en la vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-154571 y código catastral No. 63401000100030021000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

##### **CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

#### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

#### **AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-951-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08427**, presentado por el señor: **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.619 de Armenia (Q), copropietario del predio: "EL CARACOL", ubicado en la vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-51947 y código catastral No. 63401000100030057000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-952-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08428**, presentado por el señor: **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.619 de Armenia (Q), copropietario del predio: "**LA PLATA**", ubicado en la vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-53660 y código catastral No. 63401000100030041000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-950-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08429**, presentado por el señor: **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.619 de Armenia (Q), copropietario del predio: "**LA GÓNDOLA**", ubicado en la vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4303 y código catastral No. 63401-000100030058000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-953-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08430**, presentado por el señor: **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.558.619 de Armenia (Q), copropietario del predio: "**LOTE 2 EL DELIRIO**", ubicado en la vereda **LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-43954 y código catastral No. 63401000100030040000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo

desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-972-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08447**, presentado por la señora: **YOLANDA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.482.642 de Armenia (Q), propietaria del predio: "EL RECUERDO", ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160391 y código catastral No. 63190000100020344000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-976-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08492**, presentado por el señor: **FIDEL ANTONIO ARROYAVE VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.264.051 de Calima Darién (V), propietario del predio: "LOTE FINCA EMPRESA JAPOM", ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula

inmobiliaria No. 280-120809 y código catastral No. 63690000000070163000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-957-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08507**, presentada por el señor: **HUMBERTO MARÍN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.203.414 de Ibagué (T), copropietario del predio: "RIOBAMBA", ubicado en la vereda **LA ARGENTINA O (EL CINCO)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-31497 y código catastral No. 63401000100030031000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-971-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08535**, presentado por la señora: **RUTH SALGUERO DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.200.441 de Tulúa (V), copropietaria del predio: **"ALTO BONITO"**, ubicado en la vereda **PALO GRANDE O (CHAGUALA)** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-167314 y código catastral No. 6369000000110006000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-984-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **V 8616**, presentado por el señor: **CÉSAR AUGUSTO MORALES MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.550.340 de Armenia (Q), propietario del predio: **"LOTE LA ESTRELLA"**, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184648 y código catastral No. 00-01-002-0180-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-985-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **8651**, presentado por el señor: **RAFAEL HUGO SOLANO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.126.578 de Bogotá, propietario del predio: **"EL EDENCITO"**, ubicado en la vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0003308 y código catastral No. 00-00-002-0722-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-986-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **8680**, presentado por el señor: **LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.157.893 de Bel alcázar (C), copropietario del predio: "**CALLE LARGA**", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-7461 y código catastral No. 63190000100030067000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-987-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE OCTUBRE DE  
DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **V 8696**, presentado por el señor: **ARTURO HOLGUÍN LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.407.465 de Circasia (Q), propietario del predio: "**LOTE # 2 o (LAS TORRES)**", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123351 y código catastral No. 00-01-0003-0216-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-990-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE  
OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **V 8763**, presentado por el señor: **MARIO DÍAZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.194.708 de Virginia (R), propietario del predio: "**LA FRAGUA**", ubicado en la vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0002959 y código catastral No. 00-00-0003-0266-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-989-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE  
OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08799**, presentado por la señora: **DEYANIRA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.478.634, propietaria del predio: "**(LA PLAYA) Y LA CAMELIA**", ubicado en la vereda **SANTA TERESA** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0000235 y código catastral No. 00-00-0001-0156-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$17.000.00), conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-988-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE**

**OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08817**, presentado por el señor: **SAUL SALAZAR CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.073.547 de Cali (V), propietario del predio: "**LA ESPAÑA**", ubicado en la vereda **PAVAS** del Municipio de **FILANDIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0003940 y código catastral No. 00-00-0003-0446-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1022-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08917**, presentado por el señor: **ANDRÉS PINEDA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.399.267 de Calarcá Q., propietario del predio: "**EL**

**BOSQUE**", ubicado en la vereda **PALO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-33648 y código catastral No. 63690000000110021000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1023-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08953**, presentado por el señor: **MAX LÓPEZ DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.472.483 de Bogotá, propietario del predio: "**LOTE EL CENTRO**", ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-180840 y código catastral No. 63401-000100060087000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1024-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09024**, presentado por la señora: **MARTHA DOLORES HOYOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.467.956 de Armenia (Q), en calidad de copropietaria y apoderada debidamente otorgada del predio: “**FINCA LA HELVECIA O (HELVETIA)**”, ubicado en la vereda **CANTORES** del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-75535 y código catastral No. 00010060055000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1025-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09044**, presentado por la señora: **OFELIA MARÍN DE DURÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.467.160 de Armenia Q., propietaria del predio: “**JUNCALES**”, ubicado en la vereda **CANTORES O (LA ESPERANZA)** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-9433 y código catastral No. 63470000100060056000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1027-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE  
OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09045**, presentado por la señora: **ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.235.523 de Ibagué (T), copropietaria del predio: “**EL PORVENIR**”, ubicado en la vereda **LA ARGENTINA O (LA HONDONADA)** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-50853 y código catastral No. 63401000100030102000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**TERCERO:** Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO  
SCSA-AITV-1028-10-11  
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09050**, presentado por el señor: **JORGE LUIS ARBELÁEZ OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.242.401 de Armenia (Q), propietario del predio: “**LA ESMERALDA**”, ubicado en la vereda

**EL EDÉN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-10918 y código catastral No. 00-01-0002-0040-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1029-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE  
OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09073**, presentado por la señora: **OFFIR LÓPEZ DE MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.472.785 de Armenia Q., propietaria del predio: "**LA ALBANIA**", ubicado en la vereda **SANTA RITA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-77892 y código catastral No. 63190000200030080000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE  
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-1036-10-11**

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO (31) DE  
OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 09114**, presentado por el señor: **JULIAN GARZÓN BARRERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.007.517 de Armenia (Q), propietario del predio: "**FINCA LA MAGNOLIA**", ubicado en la vereda **CANTORES** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-62462 y código catastral No. 63470000100060034000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO OCTUBRE  
2011**

**RESOLUCIÓN No. 1633  
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE  
VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES  
INDUSTRIALES Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES  
ARMENIA QUINDÍO, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE  
DE DOS MIL ONCE (2011)  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:-** Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, con NIT 900257399-1, representada legalmente por **CARLOS COLLINS ESPELETA** quien se identifica con cedula de ciudadanía No.3.792.019 o quien haga sus veces, para los vertimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales generados en el túnel piloto (portal Quindío) y túnel vehicular, en el predio denominado Lote La Marquesa, ubicado en la vereda El Túnel- La Cucarronera del Municipio de Calarcá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-7052 y cedula catastral No. 00-01-0019-0019-000, ya que se encontró que existe viabilidad técnica y jurídica para su otorgamiento, toda vez que se cumplieron todos los requisitos y se surtió el trámite estipulado por el decreto 3930 de 2010.

**PARAGRAFO:-** El presente permiso de vertimientos de aguas residuales industriales se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:-** En ningún momento se podrán realizar vertimientos de aguas residuales



industriales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos o en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

**ARTÍCULO CUARTO:-** Las unidades que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

**ARTÍCULO QUINTO:-** Es responsabilidad del titular del presente permiso mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO SEXTO:-** El titular del presente permiso de vertimientos de aguas residuales industriales deberá presentar de manera trimestral la caracterización de las aguas residuales industriales a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, así como del cuerpo receptor quebrada La Gata antes y después de los vertimientos generados, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la tasa retributiva, se podrá utilizar dicha información.

**ARTÍCULO SEPTIMO:-** La Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios y/o contratista de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ a la propiedad con el fin de realizar esta labor.

**ARTÍCULO OCTAVO:-** En caso de presentarse fallas en el sistema de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial que genere vertimientos a un cuerpo de agua, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, de conformidad con el artículo 36 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO NOVENO:-** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el titular del mismo deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DECIMO:-** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimientos deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:-** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente concerniente a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo, tal como lo establece el artículo 28 del decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:-** De conformidad con el artículo 51 del decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarlo, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expida para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:-** De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:-** El incumplimiento por parte del titular del proyecto del presente permiso, de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de Julio 21 de 2009, o al estatuto que los modifique, sustituye o derogue.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:-** Por realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:-** Se deben disponer de manera adecuada sobre un lecho de secado técnicamente diseñado, los lodos extraídos en las actividades de mantenimiento de los sedimentadores implementados por la Unión Temporal II Centenario para reducir las cargas generadas en el proyecto.

**ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:-** Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación del edicto.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:-** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la entidad a costa del interesado.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, con **NIT 900.257.399-1** a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO VIGECIMO:-** Levantar de manera definitiva la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 1562 del 25 de octubre de 2011, toda vez que con la expedición del presente permiso de vertimientos de aguas residuales industriales han desaparecido las causas que la originaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009.

**ARTÍCULO VIGECIMO PRIMERO:-**El titular del presente permiso, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional Del Quindío- CRQ, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.544.691)**, por concepto de los servicios de evaluación y control y seguimiento al permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2010, valor que se cancelará una vez quede en firme el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:-** En caso de no comprobarse el pago oportuno dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Entidad podrá iniciar su cobro a través del cobro administrativo coactivo, como lo establece la Ley 1066 de 2006.

**ARTÍCULO VIGECIMO SEGUNDO:-**Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, por la suma de DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000), valor a costa del interesado. En caso de no comprobarse el pago oportuno dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Entidad podrá iniciar su cobro a través del cobro administrativo coactivo, como lo establece la Ley 1066 de 2006.

**ARTÍCULO VIGECIMO TERCERO:-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia Quindío, a los nueve (09) días del mes de Noviembre del año dos mil once (2011).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyecto y elaboró: Natalia Henao torres

**RESOLUCIÓN No 1664  
VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
ONCE (2011)  
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE  
REPOSICIÓN"  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:-** Confirmar en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 1086 del 25 de Julio de 2011 *"por la cual se impone una sanción administrativa ambiental y se toman otras determinaciones"*, por la razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:-**No conceder el recurso de apelación, por las razones jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:-**Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL PIO X** del Municipio de La

Tebaida Quindío con NIT 890.000.905-1 a través de su representante legal o su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO CUARTO:-**Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, procédase a remitir el expediente SCSA-ISA-038-2008 contentivo de la Resolución No. 1086 del 25 de Julio de 2011, a la Subdirección Operativa, Administrativa y Financiera, con el fin de que continúe con el correspondiente recaudo de la multa impuesta.

**ARTÍCULO QUINTO:-**Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

**ARTÍCULO SEXTO:-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiuno (21) días, del mes de Noviembre del año dos mil once (2011).

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE  
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó: Natalia Henao Torres

**DEPENDENCIA:**

SUB  
DIRECCION  
DE CONTROL  
Y  
SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL  
SCSA-ISA-

**RADICADO:**

092-09-11

**INVESTIGADO:**

**LUZ MARINA  
ROJAS  
GOMEZ**

identificada  
con cedula  
de  
ciudadanía  
No  
51.611.694.

**CONDUCTA:**

TALA DE  
GUADUA SIN PERMISO  
DE LA CRQ.

**PROVIDENCIA:**

AUTO POR  
MEDIO DEL  
CUAL SE  
INICIA UNA  
INVESTIGACION  
SANCIONATORIA  
AMBIENTAL

**FECHA:** 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar investigación sancionatoria ambiental, contra la señora **LUZ MARINA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 51.611.694, por haberse constatado infracción consistente en : **TALA DE GUADUASIN PERMISO DE LA CRQ**, violatorio del artículo 23 del decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" y el artículo 23 del acuerdo 010 de 2003 "Por medio del cual se establecen las disposiciones para el manejo y uso y aprovechamiento de los recursos forestales en el departamento del Quindío, normatividad ambiental vigente, y las demás infracciones que por acción u omisión se llegaren a demostrar durante el curso del presente proceso sancionatorio ambiental.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas: Acta de visita e informe de reporte de Infracción Forestal de fecha 9 de septiembre de 2011 suscrita por contratista de la Entidad, Resolución 1340 de 13 de septiembre de 2011 "Por medio de la cual se impone como medida preventiva el decomiso de un material forestal"

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la señora **LUZ MARINA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 51.611.694, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**CUARTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

**QUINTO:** Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al investigado de conformidad con lo establecido en el código contencioso administrativo.

**SEPTIMO:** Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un abogado en el curso de las presentes diligencias.

**OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 inciso 2 de la ley 1333 de 2009, comuníquese la presente decisión procurador judicial, ambiental y agrario.

**NOVENO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese el encabezado y la

parte resolutive del presente acto administrativo en el Bolefín Ambiental de la Entidad.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboro: Luz Adriana Mejía

Reviso: María Elena Ramírez Salazar

**DEPENDENCIA: SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**RADICADO: SCSA-ISA-095-09-11**

**INVESTIGADO: MARIA ISABEL HERNANDEZ DE CARDONA**

**CONDUCTA: DRENAJE DE HUMEDAL.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL**

**FECHA: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar investigación sancionatoria ambiental, contra la señora **MARIA ISABEL HERNANDEZ CARDONA**, por haberse constatado infracción consistente en: **DRENAJE DE HUMEDAL**, violatorio de los literales d, f, j, del artículo 8 y artículo 314 literal a del decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente" y el artículo 3 numeral 1 literal b del decreto 1449 de 1977" por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la ley 135 de 1961 y el decreto ley No 2811 de 1974, normatividad ambiental vigente, y las demás infracciones que por acción u omisión se llegaren a demostrar durante el curso del presente Proceso Sancionatorio Ambiental.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas: Denuncia No 629, Acta de visita de 1 de agosto de 2011 suscrita por contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, informe técnico de fecha 4 de agosto de 2011, Oficio radicado bajo el número 007789 de fecha 5 de agosto de 2011, Comunicado interno SCSA-ISA-425-2011, Concepto técnico de fecha 01 de septiembre de 2011 suscrito por contratistas de la Subdirección de Control Seguimiento Ambiental de la Entidad.

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a la señora **MARIA ISABEL HERNANDEZ**, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**CUARTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos

presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

**QUINTO:** Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al investigado de conformidad con lo establecido en el código contencioso administrativo.

**SEPTIMO:** Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un abogado en el curso de las presentes diligencias.

**OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 inciso 2 de la ley 1333 de 2009, comuníquese la presente decisión procurador judicial, ambiental y agrario.

**NOVENO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboro: Luz Adriana Mejía

**DEPENDENCIA: SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**RADICADO: SCSA-ISA-090-09-11**

**INVESTIGADO: GUSTAVO MORALES LOAIZA**

**CONDUCTA: DRENAJE DE HUMEDAL.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL**

**FECHA: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar investigación sancionatoria ambiental, contra el señor **GUSTAVO MORALES LOAIZA**, por haberse constatado infracción consistente en: **DRENAJE DE HUMEDAL**, violatorio de los literales a, d, f, j, y l, del artículo 8 y artículo 314 literal a del decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente" y el artículo 3 numeral 1 literal b del decreto 1449 de 1977" por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la ley 135 de 1961 y el decreto ley No 2811 de 1974", normatividad ambiental vigente, y las demás infracciones que por acción u omisión se llegaren a demostrar durante el curso del presente Proceso Sancionatorio Ambiental.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas: Concepto Técnico de fecha 19 de agosto de 2011, suscrito

por Contratistas de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, denuncia virtual No 54 de fecha 30 de julio de 2011 interpuesta ante la CRQ, Oficio con radicado No 9097 de fecha 22 de agosto de 2011, Oficio con radicado No 9313 de fecha 26 de agosto de 2011.

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor **GUSTAVO MORALES LOAIZA**, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**CUARTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

**QUINTO:** Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al investigado de conformidad con lo establecido en el código contencioso administrativo.

**SEPTIMO:** Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un abogado en el curso de las presentes diligencias.

**OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 inciso 2 de la ley 1333 de 2009, comuníquese la presente decisión procurador judicial, ambiental y agrario.

**NOVENO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboro: Luz Adriana Mejía

**DEPENDENCIA: SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**RADICADO: SCSA-ISA-091-09-11**

**INVESTIGADO: TRILOGIA**

**CONSTRUCCIONES REPRESENTADA LEGALMENTE POR JAVIER OSORIO JARAMILLO**

**CONDUCTA: ALTERACION A SUELO DE PROTECCION AMBIENTAL DEFINIDO POR EL POT Y**

**PROVIDENCIA:** **TAPONAMIENTO DE CAUCE. AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL**

**FECHA:** **15 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar investigación sancionatoria ambiental, contra **TRILOGIA CONSTRUCCIONES**, Representada Legalmente por el señor **JAVIER OSORIO JARAMILLO**, por haberse constatado infracción consistente en: **ALTERACION AL SUELO DE PROTECCION AMBIENTAL DEFINIDO POR POT Y TAPONAMIENTO DE CAUCE**, violatorio de los literales a, d, f, j, y l, del artículo 8 y artículo 314 literal a del decreto 2811 de 1974 "por el cual se dicta el código nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente" y el artículo 3 numeral 1 literal b del decreto 1449 de 1977" por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la ley 135 de 1961 y el decreto ley No 2811 de 1974", normatividad ambiental vigente, y las demás infracciones que por acción u omisión se llegaren a demostrar durante el curso del presente Proceso Sancionatorio Ambiental.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas: Denuncia No 726 de fecha 01 de septiembre de 2011 interpuesta ante esta Entidad, Acta de visita de fecha 08 de septiembre de 2011, suscrita por contratista de la Entidad, Informe de infracción de fecha 08 de septiembre de 2011,

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al señor **JAVIER OSORIO JARAMILLO**, en calidad de Representante Legal de **TRILOGIA CONSTRUCCIONES**, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**CUARTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

**QUINTO:** Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al investigado de conformidad con lo establecido en el código contencioso administrativo.

**SEPTIMO:** Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un abogado en el curso de las presentes diligencias.

**OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 inciso 2 de la ley 1333 de 2009, comuníquese la presente decisión procurador judicial, ambiental y agrario.

**NOVENO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Luz Adriana Mejía

**DEPENDENCIA:**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**RADICADO:** SCSA-ISA-089-09-11

**INVESTIGADO:** **JILA CONSTRUCCIONES S.A**  
Representada Legalmente por **JAIRO IVAN LOPEZ AGUDELO**.

**CONDUCTA:** INTERVENCION FORESTAL SIN PERMISO DE LA CRQ.

**PROVIDENCIA:** AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA AMBIENTAL

**FECHA:** 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Iniciar investigación sancionatoria ambiental, contra **CONSTRUCCIONES JILA S.A**, Representada Legalmente por el señor **JAIRO IVAN LOPEZ AGUDELO**, por haberse constatado infracción consistente en : **INTERVENCION**

**FORESTAL SIN PERMISO DE LA CRQ**, violatorio del artículo 23 del decreto 1791 de 1996 "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" y el artículo 23 del acuerdo 010 de 2003 "Por medio del cual se establecen las disposiciones para el manejo y uso y aprovechamiento de los recursos forestales en el departamento del Quindío, normatividad ambiental vigente, y las demás infracciones que por acción u omisión se llegaren a demostrar durante el curso del presente proceso sancionatorio ambiental.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas: Informe de infracción forestal de fecha 17 de agosto de 2011, presentado por contratista de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Entidad, Solicitud radicada 06765 de fecha 4 de agosto de 2011 presentada por el señor **JAIRO IVAN LOPEZ AGUDELO**, Formato de acta de visita de fecha 19 de agosto de 2011, formato de acta de visita de fecha 23 de agosto de 2011, formato de acta de visita de fecha 17 de agosto de 2011.

**TERCERO:** Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea al Representante Legal de CONSTRUCCIONES JILA, señor **JAIRO IVAN LOPEZ AGUDELO**, con el fin de que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**CUARTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas ambientales.

**QUINTO:** Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

**SEXTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al investigado de conformidad con lo establecido en el código contencioso administrativo.

**SEPTIMO:** Hacerle saber al investigado que puede ser asistido por un abogado en el curso de las presentes diligencias.

**OCTAVO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 56 inciso 2 de la ley 1333 de 2009, comuníquese la presente decisión procurador judicial, ambiental y agrario.

**NOVENO:** De conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Entidad.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Elaboro: Luz Adriana Mejía

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC -983- 10-11**  
**ARMENIA QUINDIO, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2.011)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario presentada por el señor **FIDEL ANTONIO ARROYAVE VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 6.264.051, expedida en Calima Valle, sobre el predio Lote Finca Empresa Japón, localizado en la vereda Llano Grande (Los Pinos), jurisdicción del municipio de Salento Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No 280- 120809.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, por ello procédase a la realización y publicación de los avisos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, previa la cancelación de los derecho y valores respectivos ante la tesorería de la entidad por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$45.250)** Pesos Moneda Legal, según recibo de caja No 4989 del 03 de octubre de 2.011, conforme a lo ordenado por el Acuerdo No 007 de 2.004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2.011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.  
Proyecto y elaboro: J.F.H.C.  
Apoyo: Yuri Madeleyne González

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**  
**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC -982- 10-11**  
**ARMENIA QUINDIO, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2.011)**

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial presentada por la señora **FLOR DE MARIA ROA**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.568.943, expedida en Calarcá Quindío, sobre el predio Calle 44 # 15-48 Terreno, localizado en el área urbana, jurisdicción del municipio de Calarcá Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No 282-18945.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, por ello procédase a la realización y publicación de los avisos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, previa la cancelación de los derecho y valores respectivos ante la tesorería de la entidad por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$45.250)** Pesos Moneda Legal, según recibo de caja No 4978 del 30 de septiembre de 2.011, conforme a lo ordenado por el Acuerdo No 007 de 2.004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2.011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.  
Proyecto y elaboro: J.F.H.C.  
Apoyo: Yuri Madeleyne González

#### **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC 1018 - 10-11**  
**ARMENIA QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2.011)**

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar inicio a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico presentada por la **FUNDACION PARQUE DE LA CULTURA AGROPECUARIA PANACA S.A.** con Nit 801.001.634-1 representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS BALLEEN**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.562.147, expedida en Envigado Antioquia, sobre el predio Lote Fundación Panaca, localizado en la vereda Kerman jurisdicción del municipio de Quimbaya Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No 280- 163082.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, por ello procédase a la realización y publicación de los avisos correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, previa la cancelación de los derecho y valores respectivos ante la tesorería de la entidad por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$45.250)** Pesos Moneda Legal, según recibo de caja No 2218 del 28 de mayo de 2.011, conforme a lo ordenado por el Acuerdo No 007 de 2.004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2.011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

#### **CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.  
Proyecto y elaboro: J.F.H.C.  
Apoyo: Yuri Madeleyne González

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO 1540 OCTUBRE 21 DE 2.011**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO Y AGRÍCOLA A INVERSIONES GARCIA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA SANDRA LORENA GARCIA MORALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa **INVERSIONES GARCIA Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, concesión de aguas superficiales para el predio Finca El Ruiz, hoy Santa María, localizado en la vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Buenavista Quindío, de la siguiente manera:

| No mbr e de la Fuente | Caudal Aforado Lts/seg | Caudal Concesionado Lts/seg | Uso                  | Cu enc a    |
|-----------------------|------------------------|-----------------------------|----------------------|-------------|
| Q. NN                 | 10.13                  | 0.8<br>0.5                  | Agrícola<br>Pecuario | Río Quindío |

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores domésticas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El sistema de captación será por Gravedad.

**ARTICULO SEGUNDO:** Determinar como valor único por los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la presente resolución, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.941,00)**, valor que debe de ser

cancelado en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, previa la notificación personal o por edicto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al concesionario, **INVERSIONES GARCIA Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, la realización y ejecución de las obras necesarias, (Para la captación deberá utilizar tubería de 1 pulgada en polietileno, construcción de tanque de almacenamiento en asbesto cemento, y para la conducción deberá utilizar tubería de 2 pulgadas en polietileno en extensión de 100 metros), de conformidad a lo establecido por el literal F del artículo 62 del Decreto 1541 de 1.978, las mismas que deberá ejecutar en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar al concesionario, conservar el caudal ambiental en la fuente, (Predio Finca El Ruiz hoy Santa María, localizado en la vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Buenavista Quindío), en un porcentaje mínimo del 50%, a

Fin de contribuir con el sostenimiento de los sistemas acuáticos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios, para lo cual se debe de dejar el rebose en la captación para la continuación del flujo aguas abajo de la corriente en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Que de conformidad al Comunicado Interno No 222 de fecha marzo 23 de 2.010 **“LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN”**, emanado de la Subdirección de Ejecución de Políticas Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y teniendo en cuenta el caudal concesionado de 0.8 L/S para uso agrícola y de 0.5L/S para uso Pecuario, el concesionario no tiene la obligación de instalar los aparatos de medición (micromedidores), ordenados por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1.978.

**ARTÍCULO SEXTO:** La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición

de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

**ARTÍCULO DECIMO:** Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, la empresa **INVERSIONES GARCIA Y CIA, SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE**, a través de



su representante legal, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

**ARTÍCULO DPECIMO SEPTIMO:** El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora, **SANDRA LORENA GARCIA MORALES** como representante, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

**ARTÍCULO VEGÉSIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío a los veintiuno (21) días del mes de octubre del año dos mil once (2011)

#### **NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

*PROYECTO: J.F.H.C*

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO DE TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL SCSA – AILA – 924 – 09 – 11 ARMENIA QUINDIO VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

#### **DISPONE**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor SANTIAGO POSSO MARMOLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.024.602, como representante legal de la empresa SERVICIALES S.A. ESP ARMENIA, identificada con Nit 830024104-2 ubicada en la Carrera 17 calle 27 del municipio de ARMENIA, para el proyecto "Parque Ambiental Andalucía", a desarrollarse en el predio POTOSI, Vereda SAN JOSÉ del municipio de MONTENEGRO (Q), sin perjuicio de las atribuciones y competencias del municipio implicado, frente a los usos del suelo, conforme a la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

**SEGUNDO:** Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**TERCERO:** Notificar del contenido del presente acto administrativo al representante legal de SERVICIALES S.A. E.S.P. identificada con Nit 830024104-2.

**CUARTO:** Publíquese el presente acto a costa del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., para

lo cual deberá cancelar en la tesorería de la entidad la suma de DIECISIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución 110 del 4º de febrero de 2011 emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede los recursos de la vía gubernativa por tratarse de un auto de trámite según lo establecido en el art. 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### **NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental  
Proyectó y Elaboró J.F.H.C.

#### **SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE VERTIMIENTO SCSA-AITV-1054-10-11 ARMENIA QUINDÍO, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE (2011) DISPONE:**

**PRIMERO:** Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de Permiso de vertimientos de aguas residuales industriales radicada CRQ ARM **08970** por la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, con NIT 900257399-1, representada legalmente por **CARLOS COLLINS ESPELETA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No.3.792.019 expedida en Cartagena Bolívar el día 20 de Octubre de 2011, para los Vertimientos de aguas residuales industriales generados en el túnel piloto (portal Quindío) y túnel vehicular, en el predio denominado Lote La Marquesa, ubicado en la vereda El Túnel del Municipio de Calarcá Q, presentada el día 20 de Octubre de 2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor CARLOS COLINS ESPELETA en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO o a su apoderado legalmente constituido.

**TERCERO:** Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la Entidad la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**CUARTO:** Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

Dado en Armenia Quindío, a los veintiséis (26) días, del mes de Octubre del año dos mil once (2011).

#### **NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Elaboró Natalia Henao Torres  
Y Carlos Mario Loaiza Rendón

